

EL SEIS DE MARZO.

PERIODICO OFICIAL.

LIBERTAD Y ORDEN.

{ NUMERO 285
TRIMESTRE 27.

AÑO 4.º

EPOCA SEGUNDA

CONTENIDO.

DESPECHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Nota del excelentísimo señor Juan Celestino Caceres Ministro Residente de la República del Perú, insistiendo en demandar explicaciones por un concepto emitido en la conferencia habida con el honorables señor Andrea María Alvarez, Encargado de Negocios de Venezuela.

Contestacion.
Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de la Nueva Granada, sobre el reconocimiento y pago de la parte que juzga tiene derecho esa Nación, en las cantidades correspondientes a los créditos puros del Perú a Colombia, que se asegura ha percibido el Ecuador antes de 1853.

Contestacion.
Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de la Nueva Granada, asegurando haberse violado los derechos de granadinos residentes o transeúntes en el Ecuador.

Contestacion.
Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de la Nueva Granada, adjuntando un oficio de la autoridad del Estado del Cauca, y reclamando por invasiones que se suponen hechas por autoridades ecuatorianas en el suelo granadino y en el territorio del Cauca.

Oficio á que alude la nota anterior.
Contestacion.
Comunicacion del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, relativa á la enajenacion de terrenos baldíos hecha por el Ecuador á los acreedores británicos.

Contestacion.
Documentos.
El Seis de Marzo.

RELACIONES ESTERIORES.

LEGACION PERUANA
EN EL ECUADOR.

Quito, 14 de junio de 1858.

Mi Gobierno se ha impuesto de las reclamaciones hechas para que S. E. el señor Ministro de Relaciones del Ecuador doctor Antonio Mata, se sirviera satisfacer debidamente por los términos sobremañera injuriosos al Perú, que S. E. empleó en la conferencia habida el 10 de diciembre último con el señor Coronel Alvarez, Encargado de Negocios de Venezuela.

Para que un ataque tan inesperado á un pueblo amigo del Ecuador, en circunstancias en que trataba de estrechar mas y mas sus relaciones con el Perú; no introdujese el desabrimiento en ellas, puesto que sin asomos de motivo y en un asunto con un tercer Estado, se heria la honra nacional del Perú, que una sana política aconsejaba, cuidadosamente evitar;—esperé con prudente disimulo que la noble rectitud del excelentísimo señor Ministro Mata le impulsara á explicar y satisfacer por ofensas tan injustificables como gratuitamente irrogadas.

Y posteriormente que el señor Enviado de Venezuela hizo referencia en sus protestas de las injurias gratuita-

mente vertidas por S. E. contra la nacion peruana; aun aguardaba yo que S. E. se apresurase á dar aquellas explicaciones que demandaban la honra y respetabilidad del pueblo ofendido. Con esta esperanza diriji á S. E. el reclamo de 19 de febrero último, manifestando, que tal vez en el calor de la discusion hubiese vertido esas frases, á fin de obtener de S. E. el objeto propuesto.

Mas el excelentísimo señor Mata en su respuesta de 14 de marzo último, despues de aseverar que en la discusion con el señor Ajente de Venezuela, no hubo la menor escitacion, asegura que dentro de los límites de un frío y verídico raciocinio se hicieron los insultos al Perú.

Mui grato y satisfactorio habria sido para mi, que, ya que por desgracia se habian ajado tan desacordadamente los respetos debidos al pueblo peruano; hubiese satisfecho S. E. con una digna y sencilla explicacion, declarando, no haber sido su objeto lastimar al pueblo ni al gobierno peruano.

Mui léjos de eso se prodigan nuevas y mas ultrajantes ofensas al Perú: se invoca la historia contra sus actos; y sin embargo el testimonio de la historia responde incontestablemente que la conducta del Perú respecto del Ecuador ha sido jenerosa, digna, noble y magnánima. Y si esto se halla asentado con la fuerza inconvencible de la verdad histórica; no lo está ménos el que la expedicion de 1852 fué improbadá y castigada por la nacion peruana, y por el Gran Mariscal Castilla: hecho confesado por S. E. el señor Mata, y hasta por los eseritores que injusta é indignamente han herido al Perú á su gobierno.

Así, resultando ser de todo punto gratuitas é injustificables esas graves injurias; y por otra parte casi calculadas á destruir las relaciones amigables entre los dos paises, por el espíritu de malevolencia que entrañan; ha juzgado mi gobierno que deben darse las merecidas y mas amplias satisfacciones, cual cumple á su respetabilidad y á su decoro.

Ademas, en una de las prensas subvencionadas por el gobierno de S. E. se escribe el periódico titulado "La Democracia", en que estableciéndose una sistemática difamacion, se han hecho publicaciones contra el del Perú y personalmente contra S. E. el Presidente provisorio y contra esta legacion. La libertad de imprenta que se ha invocado para cohonestar tamaños desma-

nes, prohibia salir del terreno de los principios y de las ideas, donde debian discutirse noble y dignamente las cuestiones que se rozan con la diplomacia; para no entrar en otro terreno que les veda el alto respeto que es debido á los pueblos y á los gobiernos amigos.

La imprenta del gobierno ecuatoriano, era una arma colocada en manos de los detractores del Perú; no la retiró aquel viendo el abuso; aprobó por consiguiente los ataques y es responsable de las consecuencias. ¿A qué conducian esas personalidades, esas injurias constantemente repetidas?—La antorcha de la verdad, la luz de la filosofia, sin descender de su trono inviolable al fango inundo de los dictorios, alumbran los estravios de los gobernantes de los pueblos; los ataques que se dirijen contra los mismos, envueltos en la asquerosa lava de las pasiones; no dejan en pos de sí mas que manchas sangrientas ó la humillacion.

Por las horrendas calumnias, calumnias capitales, contra S. E. el presidente provisorio de la república, debia pedir la justificacion de los hechos y por consiguiente el ejemplar castigo del escritor (*exhibido en las tablas de "La Democracia"*); mas la reputacion del Gran Mariscal Castilla, cimentada en sus principios notorios á toda la América, y en sus gloriosos hechos, se halla á tanta altura que no pueden alcanzarle los golpes de libelistas inmundos. Por lo mismo que se ha pretendido dañar á esta legacion, tomo sobre mí la responsabilidad de esponer á mi gobierno; "que un absoluto y mercedo desprecio, es el único medio adecuado contra los envenenados tiros de miserables que venden sus ideas, sus escritos, es decir, su alma; y que tornarian sus odios alquilados contra los mismos que defendien, si en los ataques, encontrarán un mejor postor," segun el pensamiento de Lanjunaís.

Termino, haciendo manifiesto á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Antonio Mata, que son terminantes y perentorias las órdenes siguientes, comunicadas por mi gobierno.

"1.º Que S. E. el señor Mata, conforme á la verdad incontestable de los hechos, y en respeto y desagravio á la república peruana, diga simplemente en contestacion: "Que no he tenido ánimo deliberado de insultar á la nacion peruana en la conferencia con el señor Encargado de Negocios de Venezuela, y que ademas reconozco la conducta noble, jenerosa y magná-

nima del Perú cuando su hermana y vecina la república del Ecuador ha ocurrido en sus conflictos."

2.ª "Prometer formalmente que en lo sucesivo el lenguaje periodístico observará respecto del pueblo peruano y su gobierno la mesura y circunspección propias de países civilizados."

El excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador se servirá contestarme categórica y prontamente, pues son apremiantes los mandatos de mi gobierno.

Aprovecho con satisfacción esta oportunidad para renovar á S. E. el señor Mata las consideraciones de respeto y especial aprecio con que me suscribo mui atento obsecuente servidor

Juan G. Caveró.

Al excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL ECUADOR.

Quito á 21 de junio de 1858.

Habiendo recibido la carta oficial de V. E. el día 17, y cuya fecha es de 14 del corriente, hallo que V. E. insiste, de orden de su Gobierno, en demandar explicaciones sobre un concepto emitido por mí á la voz en la conferencia que tuvo lugar entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el honorable señor Encargado de Negocios de Venezuela, y en que mi Gobierno reprima la libertad de imprenta en el Ecuador, prescribiéndole las reglas de que no debe salir al tratarse sobre el pueblo peruano.

Para satisfacer cumplidamente á esta insistencia me sería necesario reproducir en la presente contestación todas las explicaciones dadas en las notas que he tenido la honra de dirijir á V. E., con este mismo objeto, pues que en la última de V. E.; en vez de agregarse algun razonamiento que vigorice los cargos ya disipados, se encuentra una repetición de ellos; y para responder nuevamente y con mas precision y para que se conozca mejor la sinceridad de las frases mal interpretadas por V. E. haré de ellas aquí un breve análisis.

"No se detuvo, dije en las citadas conferencias, el rey ecuatoriano delante de la maldición que contra él fulminaron los Estados de Sud-América. Tornó á la perpetración de otros crímenes el mismo que fué desarmado en Europa por la justicia inglesa, y se lanzó en las aventuras de la piratería, consiguiendo en el Perú cómplices y patrocinio de su Gobierno. Recelosos los Estados Colombianos de esa sordida y menguada protección peruana, volvieron á su natural alianza con el Ecuador."

Este pasaje hace ver que desde que las palabras fueron emitidas expresaron categóricamente que el Jefe de los piratas consiguió en el Perú, cómplices y patrocinio de su Gobierno. Pero como este patrocinio de un Gobierno no puede considerarse como un acto gratuito, como un simple placer de obrar mal, fué necesario hacer notar que los Gobiernos de los Estados Colombianos recelaron algo de esa sór-

dida y menguada protección peruana; es decir de esa ó de ese patrocinio del Gobierno del Perú. El un período está conexonado con el otro por medio del pronombre esa, sin mas que la agregación de dos calificativos ó adjetivos que hacen relación al patrocinio, ó á la protección oculta y contraria á lo prometido, que dió el Gobierno del Perú á la empresa pirática de 1852. Parece que no hai una palabra, una reticencia, nada que salga del círculo de los que auxiliaron á Flores, y que estienda ningún jénero de odiosas imputaciones á personas inocentes ni ménos á un pueblo entero. Tan claro, tan evidente es esto que la cuestión en que me ocupo puede quizá dar lugar á que alguno juzgue que por solo el deseo nada benevolente de sostener ó promover polémicas enojosas ha invertido la Legación Peruana la propiedad y el sentido de las palabras; ha desunido la travazon de los períodos que forman un solo pensamiento, y ha dado á sus notas oficiales publicidad innecesaria por la imprenta, para hacer difícil, con esta práctica contraria á los usos diplomáticos, todo acto de buena inteligencia y todo procedimiento aconsejado por el espíritu de fraternidad americana.

Si por el valor preciso de cada palabra y por la construcción de los dos períodos que quedan copiados, no se puede, por mucho que se violente la inteligencia, estender la queja expresada por mí mas que al Gobierno del Jeneral Echenique, y á los que, según la confesion de este mismo Jeneral, auxiliaron á Flores: si esto lo ha confesado V. E. repetidas veces, y lo vuelve á confesar en la nota á que contesto, y si el Gobierno del Ecuador y los escritores públicos nacionales dicen que el Pueblo Peruano depuso al Presidente Echenique, entre otras causas, por la protección dada á Flores en 1852. ¿Cuál es el hecho oficial ó el dicho ofensivo á que pudiera contraerse la satisfacción que V. E. demanda á nombre de su Gobierno?

Una satisfacción no puede pedirse sino cuando hai ofensa, y no puntualizándose el agravio ó el hecho ó dicho ofensivo, no puede haber derecho á ningunas recriminaciones.

El injuriar á una Nación es un hecho de suyo imposible, hablando en jeneral, porque no es ménos imposible que toda una Nación se degrade separándose de los vinculos del honor y de la virtud que son los dos principales fundamentos de las asociaciones políticas, y se haga acreedora á imputaciones desfavorables que pudieran afectar á todos los asociados, y en el caso presente es ofensivo al Gobierno del Ecuador y especialmente á mí el suponer la posibilidad de imputar á la Nación Peruana acciones reprobables que no ha cometido. Una parte de los escritores públicos del Perú defendió la causa del Ecuador en la época de que vamos hablando y una inmensa mayoría figuró en las actas populares desconociendo la autoridad del Jeneral Echenique, entre otras causas, por los ausilios prestados para la expedición de 52. Suponer que estos hechos sean ignorados en el Ecuador,

ó que las palabras pronunciadas por mí contengan una negativa de la verdad histórica, es hacer al Gabinete Ecuatoriano una imputación que jamas la habria hecho este Gabinete al del Perú, sea cual fuese el personal de su jefe y de sus altos funcionarios, pues siempre debe suponerse que los que han merecido la confianza popular cuentan con los dotes de sentimientos nobles ó siquiera de un criterio sano y desapasionado.

Por lo que hace al uso de la libertad de imprenta, creo que ésta no es una cuestión Ecuatoriana, sino una cuestión de toda la América, de todas las Repúblicas del mundo y de la civilización en jeneral. El Gobierno democrático, es el Gobierno de todos, y es la imprenta la única que consigue que la voz de cada individuo pueda llegar á los oídos de todos los consociados: entabrar la imprenta es entabrar el pensamiento, y este jénero de esclavitud no está en conformidad con la forma de Gobierno que se han dado nuestros pueblos ni podria soportarla la Nación Ecuatoriana. A la libertad absoluta de imprenta se encaminan las Naciones Sud-Americanas que hacen mas progresos en el sentido de la verdadera República, y cuando las instituciones no lo consagran, los pueblos la conquistan de hecho, porque la fuerza expansiva de pensar y de comunicar lo que se piensa tiene de su parte la justicia y esta constituye el poder mas fuerte y prodijioso de las sociedades. La Constitución Peruana consagra entre las garantías individuales la siguiente: "Artículo 20. Todos pueden hacer uso de la imprenta sin censura previa, bajo la responsabilidad que determine la lei." La responsabilidad determinada por la lei no ha impedido el que los escritores peruanos gocen de una libertad de imprenta que puede llamarse absoluta, pues vemos que todo ha entrado en su dominio, y que allí es tratado el Supremo Majistrado y los empleados públicos, como no lo han sido ni lo serán nunca por la prensa del Ecuador. El Gobierno Peruano no ha querido, y no ha podido reprimir en el Perú aquella amplia libertad y la deja pacíficamente en posesion de los ciudadanos: este es un plausible liberalismo que mi Gobierno reconoce, y por lo mismo no puede retirarlo á los ciudadanos del Ecuador. Tambien contra el Gobierno del Ecuador ha hablado la prensa peruana, y este Gobierno, sin ostentar desprecio de los escritores del Perú, ha guardado silencio; porque habiendo pedido libertad absoluta de imprenta, es claro que aceptaba el principio con todas sus consecuencias, y que lo que queria para el Ecuador no podia dejar de quererlo para sus vecinos y hermanos del Perú.

La prensa ecuatoriana nunca habla contra pueblos ni naciones; porque eso supondria que no hai criterio ni sentido comun en los escritores, y lo que no ha hecho hasta ahora es ménos probable que lo haga en adelante; pues que á medida que se aumenta la civilización, se escribe con mas juicio y mesura.

El pedir leyes restrictivas contra la libertad de imprenta seria hacerse

criminal ante todos los liberales de Sud-América, y el reprimirla de hecho, sería traicionar sus propios sentimientos y la Constitución de la República.

El Gobierno no paga mas redacción que la del periódico y otras piezas oficiales, y es sensible que V. E. por desahogarse contra un escritor ecuatoriano, no solo dé á este denominaciones impropias de la circunspección que debe guardarse en notas diplomáticas, sino que asegure el hecho de que el Gobierno paga escritores, siendo inexacto como hecho y ofensivo á mi Gobierno como suposición gratuita é inmerecida de parte de la Legación Peruana. Las expresiones usadas por V. E. serian quizá mas disimulables sino fueran verdidas con el objeto de formular reclamos por otras expresiones ménos fuertes que ha vertido la prensa ecuatoriana al tomar parte en las discusiones diplomáticas que V. E. al darles publicidad, ha puesto bajo el dominio de los escritores públicos. Aquellas publicaciones que V. E. recuerda con desagrado no habrían tenido lugar si las notas diplomáticas, no hubieran visto la luz pública en los mismos instantes en que eran remitidas á este Ministerio. La Legación Peruana entregaba las cuestiones que promovía á la censura pública y los escritores se apoderaban de ellas, sin que el Gobierno pudiera impedirlo, puesto que no debía salir de los límites de sus atribuciones: el Gobierno siente que así hubiese sucedido; pero V. E. convendrá en que la Legación Peruana tenia en su mano el evitarlo: ojalá hubiera habido mas benevolencia, ménos lijereza en las publicaciones y ménos tendencias á promover cuestiones desagradables por su forma y sin fundamento alguno sustancial; pues sin estos incidentes la Legación Peruana habria adelantado mucho en estrechar los vínculos de amistad entre ambos Gobiernos y en fomentar la propension que existe en los corazones americanos de acercarse por todos los medios posibles á una cordial fraternidad.

Es en estos términos que tengo la honra de dejar satisfecha la carta oficial de V. E.; repitiéndome con distinguida consideración, su atento y obediente servidor.

Antonio Mata.

Al excelentísimo señor Ministro Residente del Perú.

Son copias.—El Oficial Mayor, Camilo Ponce.

DESPACHO DE RELACIONES
ESTERIORES.

Bogotá, 27 de mayo de 1857.

El ciudadano Presidente de la República en cuyo conocimiento puse la nota de V. E. del 10 del último marzo, no ha podido dejar de ver con pena y sorpresa la negativa manifestada por el Poder Ejecutivo Ecuatoriano, á la justa demanda que se le hizo para que reconociese y pagase la cuota correspondiente á la Nueva Granada, en las cantidades que á cuenta de los derechos de Colombia contra el Perú, tenia recibidas y que sin duda formaron parte no despreciable

de las indemnizaciones otorgadas posteriormente á su entrega.

Los títulos inconcisos de la Nueva Granada se cifran:

1.º En el artículo 26 de la Convención entre las tres Repúblicas sucesoras de Colombia, fecha 23 de diciembre de 1834.

2.º En los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la de 16 de noviembre de 1838.

3.º En el artículo 7.º del Tratado de Pasto de 8 de noviembre de 1832.

Conforme á los primeros, obrándose por rigorosa cuenta la Nación Granadina tenia perfecta é incontestable opción al cincuenta por ciento de lo que se pagase, del propio modo que fué gravada con ese cincuenta por ciento de los injentes créditos pasivos á que estaba obligada Colombia. Y por el artículo referido del Tratado de Pasto, el Ecuador tiene que responder á Nueva Granada de los valores comunes de que dispuso en esta ocasión.

Pero el Gobierno de V. E. objeta que abandonada la base de liquidación y aceptada la de avenimiento, cada interesado debe conformarse con la que alcanzó á obtener, sin motivo á reclamo contra los demas.

Así debería ser si cada interesado hubiese procedido con total independencia de los otros.

Los hechos demuestran lo contrario.

Nueva Granada y Ecuador consecuentes á la asociación formada para estos cobros, por el acuerdo ya citado de 16 de noviembre de 1838, á virtud del cual el Gobierno Granadino debía representar, ante el deudor las tres Repúblicas, transó en su propio nombre y en el del Ecuador las acciones que les asistian contra la Nación Peruana, en los términos del ajuste celebrado en esta capital á 25 de junio de 1853, ratificado posteriormente y canjeado el 23 de noviembre de ese año.

Cúpole y recibió el Ecuador el derecho íntegro que de antemano le estaba asignado en lo que se obtuviese.

Sucede empero que de estos dos asociados, el uno, el Ecuador, habia cobrado ántes, de la acreencia comun, parte de aquello de que todos eran dueños. Se pregunta: ¿esta porción percibida le correspondrá al perceptor con prescindencia de los otros compañeros?

Y la respuesta será obvia ante la conciencia de todo hombre ó juez imparcial y justo.

Indudable es que si disuelta la sociedad cada comunero hubiese obrado por su cuenta, el bien ó el mal que alcanzara así solo sería imputable.

No es este, sin embargo, el caso ocurrido; porque Nueva Granada y Ecuador jamas se separaron.

Por consiguiente así las ventajas como las pérdidas tienen que ser forzosamente en participacion.

De suerte que el argumento de que los convenios no se sujetaron á cuenta rigurosa, ni tiene valor alguno ni conviene al suceso cumplido, toda la vez que se trata de dos co-acreedores para quienes la comunidad subsistió siempre, y cuyos derechos en el avenimiento de 1853 fueron disminuidos, habida consideración a lo que uno

de ellos en nombre social tenia cobrado de antemano.

Por consiguiente empeñarse en sostener ahora que eso que se tomó á buena cuenta del haber comun fuera propio del que lo recibió, sería equivalente á que el Gobierno Granadino, por la sola razon de ser el negociador, intentase adueñarse del crédito íntegro percibido del Perú; esto es, semejante conducta tendria en todo tiempo delante de la honradez, de la lealtad y de la buena fe, un calificativo á que sin duda no aspira ninguno de los dos Gobiernos, que desde ahora asiento con la mayor sinceridad y placer, que no les corresponde y que si bien es verdad que él se deriva del razonamiento equivocado que se hizo valer sin aceptar las consecuencias, jamas entró en el ánimo de quien lo adujo.

La consecuencia de estas premisas es lójica é inconcusa: que el Gobierno Ecuatoriano tiene la imprescindible obligación de dar al de la Nueva Granada, la cuota parte que le corresponde en las cantidades que en disminución de los derechos de los dos acreedores comuneros tenia recibidas del Perú, ántes que por la diferencia se hiciera la transacción y cobro, tambien en comunidad, de 1853.

Y es bueno que se sepa de una vez para ahorrar cualquier mala inteligencia posterior, que esa porción de la Nueva Granada á cargo del Gobierno Ecuatoriano, es de cincuenta unidades en cada setenta y una y media, de conformidad con las bases proporcionales fijadas en los pactos de que va hecha referencia, y por cuanto el Gobierno de Venezuela se apartó de la comunión Colombiana en este reclamo y obtuvo para sí un convenio final comprensivo de todos los derechos que le asistian.

Si faltara apoyo á un reclamo tan incontestable como evidente se hallaria en la correspondencia del señor Pedro Moncayo, Ministro del Ecuador en Lima, en 1854 con nuestra Legación allí á cargo del señor Ancizar, pues como V. E. lo verá en las adjuntas copias, su justicia está plenamente reconocida y confesada por él.

Insiste, pues, el Gobierno Granadino en la satisfaccion de su haber, de la manera mas respetuosa, pero terminante; porque donde la verdad y la razon son evidentes, los debates á mas de superfluos, solo conducen á pérdida de tiempo y á disgustos que le es sumamente grato precaver.

Así es que tengo órden de rogar á V. E. se digne manifestar si es exacta la adjunta cuenta de las sumas que fuera de la Convencion de 1853, cobrara la República del Ecuador de la del Perú, que formule la suya agregando ó disminuyendo si hubiere error, y de duplicar se sirva decir cómo y cuándo será conveniente á su Gobierno cubrir los ciento cincuenta y dos mil quinientos diez y ocho pesos (\$152518) que segun ella se adeudan á la Nueva Granada.

Igual noticia se me ha encargado pedir con relacion á los gastos de Legaciones, invertidos por anticipacion por el Tesoro Granadino, en el cobro de la acreencia Peruana, que con no-

ble justicia deja reconocidos V. E. en la comunicacion á que satisfago; pues la relacion de ellos que V. E. desea va con este pliego y el cargo alcanza á catorce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos ocho centavos (\$14,435,8c).

Me es grato suscribirme de V. E. con sentimientos de alta consideracion y aprecio

Su muy atento servidor.

J. A. Pardo.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR.

Quito á 31 de mayo de 1858.

Instruido S. E. el Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo del contenido del estimable despacho que V. E. se sirvió dirigir á este Ministerio, insistiendo en la reclamacion que el Gobierno granadino entabló para obtener el reconocimiento y pago de la parte á que se juzga tiene derecho la Nueva Granada en las cantidades correspondientes á los créditos pasivos del Perú á Colombia, que se asegura haber percibido el Ecuador con anterioridad al año de 1853, en que se celebró el Convenio que arregló definitivamente el modo y términos en que debía hacerse el pago de dichos créditos á esta y á aquella República; me ha ordenado contestar á V. E. en los términos que paso á verificarlo.

Siendo la presente cuestion un cargo proveniente de intereses fiscales, le es indispensable al Gobierno del Ecuador tener á la vista los comprobantes que legalicen las partidas, tanto por lo que respecta al origen de las libranzas como al percibo de las cantidades que se suponen entregadas en la Tesorería del Perú. Por lo que hace al Ecuador puedo aseverar á V. E. que no hai constancia alguna, ni de las libranzas giradas en los años de 1830, 1831, 1832 y 1845, ni ménos de los avisos oficiales de haberse cubierto las referidas letras. Muy lejos de hallarse datos que confirmen la exactitud del cargo enunciado, existen otros que manifiestan que por los años de 1841 á 1844 se libraron por parte del Ecuador varias cantidades al cargo del Gobierno del Perú, y que este, en vez de pagarlas rehusó dar solucion á las espresadas acreencias. Resulta de estas incertidumbres, que para hacer las debidas apreciaciones sobre el cargo del reintegro que V. E. ha formulado contra el Ecuador, es de necesidad liquidar previamente la suma que se supone cobrada por parte de mi Gobierno, y manifestar que esta se haya satisfecho á las personas que con perfecto derecho obtuvieron las cantidades giradas contra el Perú. Sin poner en evidencia los pagos abonados al Ecuador, toda disertacion sobre reintegro vendria á ser inoficiosa.

Por otra parte, el señor Gregorio Paz Soldán, en las conferencias que tuvo con el señor Lorenzo María Lleras con el objeto de arreglar el pago

de la deuda paró-colombiana, asegura "que en 1830 y 1831 habia entregado el Gobierno del Perú al señor Codécido y á la *comision liquidadora de Colombia* ciento cincuenta y cuatro mil quinientos dos pesos siete y medio reales." Esta aseveracion autorizada por el carácter personal y por el público que investia la persona que la hizo y por el conocimiento pleno del asunto que debe suponerse en un Ministro que tenia la mision de arreglarlo, ha aumentado los motivos que asisten á mi Gobierno para creer que el cargo hecho por él de V. E. en la cuenta ántes citada, no se halla al abrigo de toda objecion fundada; pues si la cantidad puntualizada se entregó á la *comision liquidadora*, como lo asegura el señor Paz Soldán, es indudable que la orden de pago emanó del Gobierno de Colombia, y que esa suma no puede ser imputable á solo el Ecuador, sino á las tres secciones que formaban la gran República. Esta presuncion poderosa no halla sostenida y vigorizada por la consideracion de que, no habiendo el Ecuador verificado su separacion de Colombia sino á mediados del año de 1830, ni dándose una Constitucion y terminado su organizacion politica como Estado independiente, sino á fines del mismo año, no es verosímil que la Administracion provisional de esta República, hubiese jurado en aquel año libranzas contra el Tesoro del Perú, y ménos todavia que el Perú las hubiese cubierto, cuando partian de un Gobierno cuya legitimidad era aun de carácter dudoso puesto que ni los pueblos que lo habian creado tenian forma determinada ni modo de ser politico.

En este estado, ha juzgado conveniente y necesario mi Gobierno suspender la discusion iniciada sobre el derecho que pudiera tener la Nueva Granada á la cuota parte de las sumas que se suponen tomadas por el Ecuador á cuenta del crédito activo de Colombia contra el Perú, hasta llegar á poseer los documentos comprobatorios de las buenas cuentas que se asegura haber sido percibidas por el Ecuador, con cuyo objeto va á dirigirse al Gobierno del Perú, pidiéndole se sirva suministrar, en copias suficientemente legalizadas, los espresados documentos, y ademas una razon tambien comprobada de las cantidades que, segun se ha asegurado á mi Gobierno, ha tomado la Nueva Granada; pues no puede ocultarse á la alta penetracion del Gobierno de V. E. que hasta que de una y otra parte no haya una completa seguridad de que tuvieron lugar las percepciones anticipadas por parte del Ecuador, que han dado motivo á las reclamaciones del Gobierno de V. E., la discusion jiraria sobre un supuesto, una hipótesis que podia muy bien ser falsa; en cuyo caso, el examen de la cuestion sobre el derecho que la Nueva Granada cree tener á una parte de las sumas que se suponen cobradas por el Ecuador, seria inútil y absolutamente sin objeto.

Tan pronto como mi Gobierno adquiere los indicados documentos, ó el de V. E. se sirva comprobar el cargo de la cuenta que ha tenido á bien acompañar al Despacho que oca-

siona esta contestacion, meditará con la debida madurez los argumentos que apoyan la reclamacion del Gobierno Granadino; y si ellos no son suficientes para desvanecer la opinion que tiene formada á este respecto, y manifestada por medio de su despacho de 10 de marzo del año próximo pasado, tendrá la satisfaccion de transmitir á V. E. los razonamientos que motivan su insistencia con el enunciado parecer.

Con sentimientos de distinguida consideracion y aprecio, me es grato suscribirme de V. E. muy atento y S. S.

Antonio Mata.

Al Escoletismo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada.

Son copias—El Oficial Mayor, Camilo Ponce.

DESPACHO DE RELACIONES

EXTERIORES.

Bogotá, 11 de agosto de 1857.

Señor.

Por espresa resolucion del ciudadano Presidente de la República, voi á llamar la seria atencion del Gobierno Ecuatoriano, á diversos casos de violaciones por parte de los agentes públicos de ese país, de los derechos de algunos Granadinos residentes ó transcientes en el Ecuador. Esos derechos que les garantizaban el goce de plena seguridad en sus personas y propiedades, en tanto que no obren contra la legislacion del Estado en que se hallan y que esta violacion sea calificada previamente por autoridad judicial á quien compete y á virtud de leyes promulgadas con anterioridad á los actos que se imputen, tienen su origen en los principios sancionados en el código comun de las naciones, se dirijan de las necesidades del tráfico mercantil y de la conveniencia general; y para los Granadinos se confirman de una manera perfecta por el artículo 12.º del Tratado de paz, amistad y alianza entre esta República y el Ecuador, firmado en Pasto á 8 de diciembre de 1832 y vijente al tiempo en que los sucesos se cumplieron.

Los hechos ántes reclamados unos, y otros en investigacion, que preparan inmediato y eficaz reparo pecuniario á los que fueron victima de ellos, y exigen pronta futura de que no volverán á repetirse, son los siguientes:

1.º El señor Manuel Ibañez se hallaba en Quito en 1851 y por disposicion gubernativa se le obligó súbitamente á evacuar el territorio del Estado, conforme apareca del pasaporte expedido en 15 de octubre de ese año por el señor Gobernador de Pichincha Vidal Alvarado. La actual Administracion Ecuatoriana reconoce igualmente el suceso en su despacho de 10 de marzo del presente año, y por lo mismo siendo notorio el principio de que los extranjeros no están sujetos en el Ecuador á providencias de tal naturaleza, se especifica este caso para determinar el perjuicio relativo á la sola violencia personal, que rebajado á sus últimos límites se fija en dos mil pesos (2000\$) sin que por esto se prive al

interesado de exigir los demas que compruebe haber sufrido en sus bienes.

2.º Los señores Mariano Jurado, Manuel Enriquez, José Eduardo Vivanco, Manuel Miranda, Fernando Narvaez Moncayo y José Pio Ampudia fueron privados en 1855 de varias sumas con el nombre de empréstito forzoso ó requisicion militar, no obstante las representaciones reiteradas que hicieron á la autoridad política encargada de verificar la exaccion, ejercida entónces por el propio señor Alvarado. Saldar esas cantidades lo mismo que cualesquiera otras que por igual causa se adeuden á Granadinos, con intereses capaces de cubrir los perjuicios irrogados, constituirá la reparacion que es necesario darles; pues si se admitieran como lejitimos procedimientos semejantes ejecutados sin reglas ni formas regulares que tendieran á establecer la igualdad y la justicia estrictas, desde ese momento desaparecería toda seguridad y proteccion para los estranjeros, que secuestrados de injerencia en los asuntos interiores de la nacion en que habitan, tienen pleno derecho á vivir tranquilos en ella.

3.º Los señores Blas W. Guerrero y Miguel Yela que transitaban del territorio Granadino para Quito á principios de abril de 1856, se vieron detenidos con vejamen en Ibarra por el señor Gobernador de esa provincia, y sus equipajes prolijamente examinados en público, estrayéndose de ellos la correspondencia particular que conducian. En el propio año estuvieron encarcelados en la capital de esa República y sin comunicacion, por órden del señor comandante Patricio Vivero, los señores frai José García y José María Dulcei. A los señores Luis Delgado, Remijio Larrarte y Aparicio Pastana se les aprisionó tambien por la autoridad militar de Tulcan en 1855.

Ninguna lei autorizaba estas violencias contra estranjeros, ni tampoco se guardó fórmula anterior de las que en los Gobiernos constitucionales protejen los individuos y sus intereses.

Dos especies de males apareja tan lamentable proceder: el perjuicio material á los injuriados, que por su detencion se estima en mil pesos (1000\$); la inseguridad y alarma que privan al comercio y á la industria en jeneral de sus ventajas.

4.º El señor Manuel Zubiria, originario de Cartajena y oficial al servicio de la independencia de Colombia, quedó avecindado en Quito al tiempo en que se disolvió aquella República. Borrado de la lista militar del Ecuador en 1845, sus vinculos con esta nacion desaparecieron y la ciudadanía nativa se reintegró á mérito de los hechos cumplidos, de la manifestacion que de ello hizo el señor Zubiria, y del mandato del artículo 2.º de la Constitucion fundamental de Nueva Granada.

Vino el año de 1855 y el señor Zubiria asaltado en el campo que habitaba por una partida de soldados, conducido preso á Quito, sepultado en un calabozo, tuvo que dar una fianza hipotecaria de cuatro mil pesos (4000\$), para evitar el confinamiento al Napo. Se le despojó de quinientos pesos (500\$) en dinero por empréstito forzoso: pi-

dieronsele ademas y consigné seis caballos y dos monturas.

Hállanse aqui reunidos injuria á la persona, sin juicio, audiencia ni fallo: imposicion de pena de fianza omitiendo tales requisitos: gravámen á la propiedad con exacciones estraordinarias, caprichosas y violentas.

Todo demanda: el pago de lo que se quitó con intereses que satisfagan daños y pérdidas: la indemnizacion de los que provienen de la fianza impuesta, del abandono del capital y de la industria por causa de la agresion contra el individuo, y del reparo que se debe por el ultraje que se le infirió. Estimanse estos en mil quinientos pesos (1500\$) en cuanto no pueda comprarse que excedieran.

5.º A fines de 1856 dióse asalto en el caserío de San Antonio de la Coa, correspondiente al territorio del Caquetá, á los indijenas que lo pueblan, por indios armados de lanzas y por otras jentes con fusiles, de órden del señor Gobernador de la provincia de Oriente. Los ataron con crueldad, empleando amenazas de muerte, y con sus familias los condujeron á Santa Rosa, la capital.

Asi, por un solo acto de brutalidad feroz, resultaron violados el territorio de esta República, la seguridad de los domicilios y de las personas que residian en él bajo la salvaguardia de sus leyes, causándose pérdidas de consideracion para aquellos infelices labriegos.

Dedúcese que es indispensable:

Que sean castigados el dicho Gobernador de Oriente, los funcionarios públicos y los particulares que concurrieron por su voluntad ó que de otro modo tuvieron parte en esos actos vandálicos.

Que se vuelvan á sus hogares todos cuantos fueron arrebatados de ellos.

Que se les cubra en numerario el valor de los perjuicios que en sus bienes y consumo de tiempo sufrieron, el cual unido al de la fuga de otros caserios amedrentados estima el Prefecto del Territorio muy moderadamente en trescientos pesos [300\$].

Que una plena improbacion de lo hecho, satisfaga á la Soberanía nacional ultrajada.

6.º Al señor coronel Manuel Fernandez de Córdoba y á los dos hijos que le acompañaban en Quito, se les relega incomunicados en 1852 á estrecha prision: á los nueve dias los conducen soldados de caballería hasta la ciudad de Cuenca, prodigándoles en el largo camino que recorrieron toda clase de ultrajes que no cesaron tampoco en mas de un mes que se les mantuvo encarcelados en este lugar sin que conocieran la causa porque se les oprimia.

Débeses á ellos por via de reparo á la ofensa individual tres mil pesos [3000\$], y á la Nueva Granada la satisfaccion que apareja el derecho de su ciudadanía hollada.

7.º Desde el año de 1851 residia retirado en el Ecuador el señor José Antonio Chavez. En el de 1853, cuando, á virtud del derecho dado á los pueblos de la Nueva Granada para elegir sus mandatarios, la provincia de Túquerres le llamaba á un tiempo á gobernarla y á que la representase en

el Senado de la Nacion, sin miramiento á las desgracias anteriores del señor Chavez, que habia buscado asilo en tierra hermana, ni al estado de postracion fisica en que estaba, hallóse de improviso por mandato del entónces Presidente del Estado, aprehendido por fuerza pública, conducido al cuerpo de policia y enviado á Guayaquil con escolta militar para que se le confinara en la mortífera isla de Puná ó se le echara del pais como aconteció.

Cierto es que se han aducido algunos papeles vagos é inconducentes que sirvieran para cohonestar ese terrible procedimiento. Pero el hecho constante y notorio que se desprecia por sobre todo es el de que cuando las víctimas de la arbitrariedad no aparecen convencidas de delito ante Tribunal competente y á mérito de un proceso que dé entrada á la defensa, á la prueba, al triunfo de la justicia, cuantos argumentos se apoyen en las razones llamadas de alta política, de conservacion &c., no corroborados mas tarde con la realidad de las cosas en contradictorio juicio, son inaceptables. Pido para el señor Chavez el pago de tres mil pesos (3000\$) como simple compensacion personal.

En algunos de los sucesos que dejo espresados han emitido su voto las Cámaras Legislativas de la Nueva Granada, escitando al Poder Ejecutivo á fin de que reclame y obtenga la reparacion correspondiente. Años tras años van corriendo sin que se llegue á términos satisfactorios, que jamás se verian realizados sino se establecieran las cuestiones con entera claridad; y es para fijarlas así que el ciudadano Presidente de la República me ha instruido á que formule los casos específicamente como lo he hecho y á que solicite por el respetable órgano de V. E., una respuesta definitiva que deje las buenas relaciones de los dos países cimentadas sobre los principios de la equidad, particularmente ahora que un nuevo Tratado público establece bien definidos los derechos y los deberes recíprocos.

Acerea de la jeneralidad de los hechos ha versado correspondencia oficial, que, lejos de debilitar la calificación de abusivos con que aparecieron, la corrobora.

Por tanto es indispensable que las cuotas exigidas y no devueltas, con sus intereses, ó fijadas como compensatorias de perjuicios, se cubran: que los deplorables acontecimientos pasados no se renueven; y que sean, como va dicho, juzgados y castigados los agentes oficiales que ofendieron la majestad de las leyes cuya custodia fué confiada á su celo y probidad, y los derechos perfectos de una nacion amiga, que, dispuesta siempre á respetarlos en su hermana, solo le pide lo que ella misma haria con espontaneidad.

El pueblo Granadino y su Gobierno no han querido en todo tiempo, y hoy lo desean de igual manera, mantener la mejor armonia, la mas estrecha é íntima union con el pueblo y el Gobierno del Ecuador; pero no pueden olvidar el deber que les asiste de proteger eficazmente á sus ciudadanos en todo aquello que del estricto derecho les cumple alcanzar en tierra ajena.

Con sentimientos de consideracion distinguida me suscribo de V. E. mui obsecuente servidor.

J. A. Pardo.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador & C. & C.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL ECUADOR.

Quito á 1.º de junio de 1858.

Despues de haber recibido las órdenes de S. E. el Vicepresidente de la República, voi á contestar al despacho que con fecha 11 de agosto del año anterior, se sirvió V. E. dirigirme, llamando la atencion de mi Gobierno á diversos casos de violacion de los derechos de algunos Granadinos residentes ó transeuntes en el Ecuador que se asegura haber tenido lugar por parte de los agentes públicos de este pais, y pidiendo una indemnizacion pecuniaria de los perjuicios causados con tales hechos á los individuos á quienes afectaron, y una prenda segura de que no volverán á repetirse.

Esta reclamacion que fué iniciada por el antecesor de V. E. obtuvo, con fecha 20 de marzo del año anterior, una esplicacion que se lisonjaba mi Gobierno bastaria para ponerle término, dejando cumplidamente satisfecho al de V. E.; pues si bien en la mencionada ocasion se omitió entrar en los pormenores y detalles que ponen fuera de toda duda la complicidad de la mayor parte de los granadinos citados en el despacho de V. E., en los planes de trastorno con que se trató de turbar el orden público en este pais, y fueron mui rápidamente indicadas las poderosas consideraciones que justifican plenamente la conducta observada por el Gobierno Ecuatoriano y sus agentes, fué porque la notoriedad de los sucesos hacia innecesario é impertinente todo lo que pudiese contribuir á comprobarlos y calificarlos, y porque no podia suponerse se contestara la legitimidad del derecho con que el Gobierno Ecuatoriano procedió contra los antedichos granadinos, existiendo, como existe, un artículo constitucional que le faculta para confinar y espatriar á los *indiciados* de favorecer alguna invasion exterior ó comocion interior, y siendo como es indisputable que en ningun pais se concede y garantiza á los extranjeros mas derechos que á aquellos de que gozan los nacionales.

En efecto, tanto el tratado de paz, amistad y alianza, entre esta República y la Nueva Granada, firmado en Pasto á 8 de diciembre de 1832, como el de amistad, comercio y navegacion celebrado en Bogotá á 9 de julio de 1856, y que se haña vijente en la actualidad, no aseguran á los Granadinos residentes en el Ecuador, y á los Ecuatorianos residentes en la Nueva Granada mas derechos que aquellos de que gozan los nacionales, conformándose en esto con las doctrinas mas comunes y jeneralmente reconocidas del derecho de jentes que establecen que todo extranjero se halla sujeto á las leyes del pais en que se encuentra como transeunte ó domiciliario; y si la Constitucion de esta República concede al Poder Ejecutivo la facultad de confi-

nar y espatriar á los conspiradores y á los cómplices ó auxiliadores de todo proyecto de invasion, sin necesidad de que los hechos que constituyen el crimen sean comprobados ante autoridad judicial, es indisputable que el Gobierno Ecuatoriano ha podido y puede usar de semejante facultad respecto de los ciudadanos de la Nueva Granada, y de los de cualquier otro Estado que, á su juicio, hayan incurrido en alguno de los delitos enunciados, sin que el Gobierno de la Nacion á que pertenecen tenga derecho alguno á reclamar por tales procedimientos que á nadie causan injuria, siendo como son estrictamente arreglados á las leyes del pais comprensivas á nacionales y extranjeros.

Esto sentado, paso á contestar separadamente á cada uno de los cargos que V. E. se ha servido formular, dispensándome de la enojosa, y, por ahora, inútil tarea de examinar la estimacion en numerario que V. E. se ha servido practicar de los daños y perjuicios, cuya indemnizacion se demanda; pues aun sin tener en cuenta que tal exámen es innecesario, mientras se discute la justicia y legitimidad de las reclamaciones, mi Gobierno ha debido prescindir de él, hasta que la tasacion aparezca justificada con la comprobacion de los daños y perjuicios sufridos.

1.º De las investigaciones practicadas últimamente aparece que el señor Manuel Ibañez, residente en Quito en 1851, dejó el territorio del Estado voluntariamente y no obligado por disposicion alguna gubernativa, como se ha asegurado al Gobierno de V. E.; así lo comprueban el informe que á solicitud del señor Cónsul de la Nueva Granada emitió el señor Vidal Alvarado, Gobernador de la provincia de Pichincha en aquella época y que va en copia marcada con la letra A, y el hecho de no existir en los libros copiadores de las comunicaciones despachadas por esta Gobernacion, la orden en cuya virtud se haya expulsado al señor Ibañez. Mas prescindiendo de esta circunstancia que por sí sola desvanece el presente cargo, y admitiendo como una realidad, la suposicion de que la salida del señor Ibañez del territorio ecuatoriano fué ocasionada por un mandamiento gubernativo, esta medida habria quedado plenamente justificada por la irregular conducta que el señor Ibañez, abusando del asilo, observó respecto de la Nueva Granada ensangrentada entonces con la guerra civil, y del Ecuador, amagado y poco despues acometido por la invasion pirática de Juan José Flóres.

El señor Manuel Ibañez perteneció al número de aquellos Granadinos extraviados que no contentos con haber encendido en 1851 la guerra civil en la Nueva Granada, pasaron el Carchi con el objeto de obtener que la intrusa y desacordada Administracion del señor Noboa, tomara parte en las discordias domésticas de los granadinos y provocara una guerra entre dos pueblos hermanos, amigos y aliados; guerra que habria tenido lugar, si la mayoría de los Ecuatorianos quitando el poder público de mano de los que trataban de comprometer sus mas sagrados y caros intereses, no hubiese manifes-

tado solemnemente que desaprobaba los desaciertos de sus mandatarios, y no queria incurrir en la responsabilidad consiguiente á tal conducta.

El Gobierno de esa República instruido de los manejos que los asilados Granadinos ponian en juego para mantener y fomentar la guerra civil que le hacian sus adversarios políticos, y para comprometer seriamente las relaciones estrechas y fraternales que han ligado siempre al Ecuador y á la Nueva Granada, solicitó su internacion por sí y por medio de sus agentes en esta República, y entre los motivos que adujo para hacer la guerra al Ecuador enumeró la convivencia del Gobierno Ecuatoriano con los *traidores asilados* que lejos de ser internados permanecieron libremente ajitados la *rebelion*. La Administracion ecuatoriana que se inauguró el 17 de julio de 1851, trató de satisfacer á las justas exigencias del Gobierno Granadino, y pudo mui bien haber expulsado al señor Ibañez que habia abusado del asilo; pero conviniendo sin duda este individuo, por los estímulos de su propia conciencia, que no le era ya dado permanecer tranquilo en territorio Ecuatoriano, pidió pasaporte desde la casa de la Legacion Española, á donde se habia refugiado al arribo á esta capital del Jeneral José María Urbina, Jefe de la revolucion nacional que derrocó la Administracion del señor Diego Noboa.

Resulta, pues, de lo espuesto que el Gobierno Ecuatoriano pudo y debió negar al señor Ibañez el asilo de que habia indignamente abusado, aun cuando para ello no hubiesen mediado las demandas reiteradas que el Gobierno de la Nueva Granada hizo para alcanzar este objeto.

No es esto todo. El señor Ibañez, ardiente partidario de Juan José Flóres y en estrechas relaciones con los facciosos que maquinaban para facilitar la conquista que este hombre fué pretendia hacer del Ecuador, habria sido comprendido, por necesidad y justicia, en las medidas represivas que en aquella época acia el Gobierno de esta República, para defender la libertad é independencia Ecuatorianas que se hallaban amagadas por la expedicion pirática que se organizó en el Perú, y por las reiteradas tentativas de comocion interior con que esa invasion fué secundada.

La participacion del señor Ibañez en los planes de Flóres, que tan grande como legitima alarma causaron en las Repúblicas sud-americanas, y mui especialmente en las de Nueva Granada y Venezuela, es un hecho, al abrigo de toda duda, desde que el mismo señor Ibañez en el documento núm. 1.º del folleto que dió á luz con fecha 31 de enero de 1857, confesó haber acompañado á Flóres en la citada expedicion, y desde que en el archivo privado de este tenaz enemigo del Ecuador, que se encontró en el vapor Chile aparecieron cartas del señor Ibañez, dando cuenta de las comisiones que, separándose de las fuerzas expedicionarias, fué á desempeñar en Lima. Estas cartas son en gran número, pero basta para el objeto de este despacho remitir á V. E. dos de ellas en

copias legalizadas, las mismas que van marcadas con las letras B y C.

Estos hechos no necesitan de comentarios para poner de manifiesto la irregularidad de la conducta del señor Manuel Ibañez, y la justicia con que pudo haber sido espulsado del territorio del Estado, y sería muy extraño que el Gobierno de la Nueva Granada que en su despacho de 25 de setiembre de 1851 calificó de traidores á los asilados granadinos, entre los que figuraba el señor Ibañez, como uno de los mas hostiles al Gobierno de su patria, el Gobierno granadino que estuvo á punto de declarar la guerra al Ecuador, entré otros motivos por haber tolerado que esos asilados abusasen de la hospitalidad que se les concedió, viniese á justificar los procedimientos del señor Ibañez é insistiese en reclamar satisfacciones y reparaciones pecuniarias por la supuesta espulsion de este granadino.

2.º Los señores Mariano Jurado, Manuel Enriquez, José Eduardo Vivanco, Manuel Miranda, Fernando Narvaez Moncayo y José Pío Ampudia, todos granadinos domiciliados en esta República, son ricos propietarios ó capitalistas, y el Gobierno al ocurrir á medidas extraordinarias para conservar inalterable el orden público, ha hecho lo que el Gobierno granadino en casos semejantes respecto de los Ecuatorianos que poseen propiedades en esa República, exijirles pequeños empréstitos que tan pronto como el país ha vuelto á su estado normal, han sido religiosamente restituidos con un interés mas que suficiente para indemnizar los perjuicios consiguientes al préstamo. Es esto lo que ha pasado con los antedichos ciudadanos de la Nueva Granada. En el momento del peligro, se les incluyó en la providencia general respecto de los individuos acudados, de exijirles un empréstito, cuyo pago se garantizó con la hipoteca de las rentas mas pingües y seguras del Erario Nacional. Restituida la calma, se les han satisfecho las sumas prestadas con el crecido rédito del uno por ciento mensual; así es que lejos de haber sido perjudicados los prestamistas, han obtenido ganancias, si se atiende á que es ya muy difícil en esta plaza colocar capitales á tan crecidos intereses.

3.º En el mes de abril de 1856, fueron en verdad, detenidos en la ciudad de Ibarra los señores Blas Guerrero y Miguel Yela y registrados sus equipajes de orden del señor Gobernador de la provincia de Ambabura; pero es completamente falso que se les hubiese inferido vejamen alguno, ántes bien se cuidó de que la detención fuese, como fué, de muy cortos momentos, el registro tuvo lugar á presencia del escribano de hacienda y de los dueños del equipaje, no se les sustrajo objeto, ni comunicacion alguna, y se les proveyó de un pasaporte para que pudieran continuar su marcha con entera seguridad, como todo consta del adjunto comprobante marcado con la letra D. El hecho presentado en su verdadero punto de vista es en sí de pequeña ó ninguna importancia, y quedará perfectamente justificado si V. E. se sirve considerar que en la época en que acaeció se

creía con bastante fundamento que los adeptos y agentes de Juan José Flores hacian enganchamientos en la provincia de Pasto, con el objeto de turbar por ese lado el orden público que reinaba en el Ecuador, y que habiéndose recibido denuncias de que los señores Guerrero y Yela traian la comision de ponerse de acuerdo con los facciosos del interior, se hizo indispensable indagar este hecho para prevenir las funestas consecuencias que podia haber tenido.

4.º El señor Manuel Zubiria, naturalizado de años atras en el Ecuador, casado con Ecuatoriana, y propietario territorial en este país, sirvió constantemente bajo la larga y ominosa tiranía de J. J. Flores, y después de su caída ha figurado varias veces entre los facciosos consuetudinarios que nada han omitido por restablecer la funesta dominacion, bajo cuyo amparo obtuvieron abundantes medros. A mediados de 1855 tuvo lugar una de las muchas tentativas de rebelion que han amenazado turbar el orden público, el señor Zubiria fué sindicado de complicidad en ella, y el Gobierno en uso de sus facultades constitucionales, mandó lo aprehendieran, y después de pocos dias de detencion, lo hizo poner en libertad bajo una fianza, cuya prestacion no ha causado, ni podido causar daño alguno al interesado. Por otra parte el señor Zubiria ha conservado para las autoridades Ecuatorianas la calidad de ciudadano de esta República, pues que no se ha dado aviso alguno oficial de su inscripcion en la matricula de nacionales de la Nueva Granada, de cuya circunstancia no ha tenido conocimiento el Gobierno, sino por el despacho de V. E.

5.º Respecto al cargo relativo á las violaciones que se asegura fueron cometidas con los indijenas de San Antonio de la Coca, nó se cree ni Gobierno en el deber de dar explicacion alguna al de V. E., habiendo tenido lugar esos actos [caso de ser ciertos] en territorio y con habitantes del Ecuador, como me lisonjeo poder manifestarlo en la comunicacion que con esta fecha dirijo á V. E., sobre la nacionalidad del antedicho pueblo y en contestacion á su estimable despacho de 9 de diciembre de 1857.

6.º El señor José Antonio Chavez, agente activo de J. J. Flores abusaba en 1853 de la libre residencia que se le permitió en esta capital, contribuyendo activa y eficazmente á la realizacion de los planes subversivos del orden público que algunos ecuatorianos desnaturalizados habian combinado de acuerdo con el traidor á la América; y el Gobierno no pudo, sin faltar al mas sagrado de sus deberes, tolerar impasible la conducta irregular de ese ciudadano de la Nueva Granada, y se vió en la penosa necesidad de hacerle salir de la República, prefiriendo la via de Guayaquil, con el fin de evitar que el señor Chavez fuese á hostilizar al Ecuador desde la provincia limítrofe, en donde existian varios adeptos á la causa de J. J. Flores, y no con el de impedir, como equivocadamente se ha asegurado, que fuera á funcionar como Gobernador de Tiquerras y Senador de la Nueva Gra-

nada, pues el Gobierno Ecuatoriano, cuando dictó el mandamiento de espulsion, ignoraba que el señor Chavez hubiese sido nombrado para servir los enunciados cargos.

El confinamiento momentáneo del señor Chavez en la isla de Puná, no fué ordenado por el Gobierno. Este mismo señor habiendo llegado á Guayaquil algunos dias ántes de aquel en que tocara en ese puerto el Vapor en que debia embarcarse, solicitó y obtuvo del Gobernador de Guayaquil que se le permitiera permanecer en Puná, lugar, que por su temperamento, mas benigno que el del resto de la Costa, es considerado como de convalecencia por los habitantes del Guayas.

Los motivos que determinaron al Gobierno á hacer evacuar al señor Chavez el territorio Ecuatoriano, fueron comprobados por datos de una evidencia irresistible que han sido confirmados posteriormente, como puede V. E. certificarse con la lectura de la carta que, desde Valparaiso, dirijió el señor Leonardo Stagg al señor Carmen López, y que corre impresa en el adjunto número del periódico oficial de esta República. En esa carta recomienda el señor Stagg á su corresponsal que en caso de una guerra entre el Ecuador y Nueva Granada, no deje de trabajar en junta del señor Chavez, y hacer cuanto pueda en obsequio de Flores y su familia. Y más abajo: "Siempre lo creemos [al señor Chavez] nuestro decidido amigo, dispuesto á servirnos cuando llegue la ocasion." Esto manifiesta de un modo inequívoco que el señor Chavez, ántes de la época en que se escribió la carta, habia prestado servicios á la causa de Flores, y era uno de los agentes con que este funesto caudillo contaba para llevar á cabo sus planes.

No he podido contraer mis esplicaciones á algunos de los individuos citados en el despacho de V. E., por que las mas esquisitas diligencias no han sido suficientes para comprobar la realidad de los hechos que con ellos tienen relacion, y ménos para detallarlos y esplicarlos. No es esto extraño si se atiende á que esos sucesos deplorables, caso de ser exactos, han debido cumplirse en una época demasiado aciaga para el Ecuador.

Después de la caída de Flores, quedó un partido encarnizado compuesto de hombres sin conciencia ni fe política, y el pueblo y Gobierno Ecuatorianos han tenido que luchar constantemente con esta faccion que careciendo de todo programa, no se ha presentado jamas á disputar con franqueza y gallardía en el terreno legal el mando de la República, sino que siempre ha ocurrido al medio inmoral y pernicioso de las conspiraciones; y esto, no para realizar tales ó cuales principios de Gobierno, sino para entronizar á Flores y dividir con él el derecho de oprimir y esquilmar el país como un botin de guerra. Así que, no ha sido el Ecuador, como la Nueva Granada, el teatro de los combates de dos partidos nacionales que en las tribunas parlamentaria y periodística, y muy raras veces en el campo de batalla, han pelado noblemente por el triunfo de sus ideas.

Esa pasión antinacional un tanto reprimida y amortiguada durante la Administración del señor Vicente Ramon Roca, recobró sus bríos en la época luctuosa de 49 á 52, en que estuvo el Ecuador á punto de sumirse en el horrendo caos de la anarquía, y en esos días de consternación y peligro, no era posible que las cosas marcharan con el arreglo y regularidad que en los tiempos en que reinan el orden, la paz y la tranquilidad.

La República no ha entrado verdaderamente en su estado normal sino á fines de 1856, y esto hará comprender á V. E. las dificultades con que el actual Gobierno del Ecuador ha tropezado para indagar los hechos que quedan explicados en este despacho, y la imposibilidad de averiguar y comprobar aquellos que me he visto forzado á pasar por alto.

Con verdadero sentimiento se ha visto mi Gobierno obligado á dilatar esta y las otras contestaciones adjuntas, porque la gravedad de los asuntos sobre que versan, exijan la práctica de averiguaciones que, siendo de sucesos remotos, ó acaecidos en lugares distantes de la capital de la República, han exigido un lapso de tiempo bastante considerable; y confía en que el Gobierno de V. E., teniendo en consideración estas circunstancias, se servirá excusar este retardo de todo punto involuntario, y no interpretarlo como una falta de consideración respecto del Gobierno y pueblo Granadinos, ni como una deliberada disposición á desatender las reclamaciones pendientes; pues mi Gobierno, procurando ser fiel representante de los sentimientos fraternales que unen á los dos pueblos, se halla dispuesto á atender y satisfacer cumplidamente todas las demandas justas y legítimas del Gobierno de V. E., y á no omitir medio alguno que conduzca al objeto de estrechar las relaciones que existen entre los dos países.

Grato me es aprovechar de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades del alto aprecio y distinguida estimación con que me es honoroso suscribirme su mui atento y seguro servidor

Antonio Mota.

Al excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada.

Son copias.—El Oficial Mayor Camilo Ponce.

DESPACHO DE RELACIONES
ESTERIORES.

Bogotá, 9 de diciembre de 1857.

Señor:—Cuando el escándalo de los sucesos ocurridos en San Antonio de la Coca, á que me contraje en la nota que tuve la honra de dirigir á V. E., con fecha 11 de agosto último, que hasta hoy ha quedado sin respuesta, hacia esperar por lo ménos que otros nuevos no vinieran á turbar el estado de paz entre pueblos hermanos, que la Administración Neo-Granadina quisiera hacer eternos y jenerosos amigos, ha llegado á mí Despacho el oficio que V. E. hallará incluso, y que convence de que un sistema de invasión sucesiva sobre el suelo que posee esta República hacia el Caquetá, se intenta consumar por autoridades Ecuatorianas.

En parajes despoblados y de límites poco seguros, no cabe otro partido prudente y conciliatorio, mientras estos se discuten y determinan por Tratados, y entre naciones hermanas, que el de conservar cada una la posesión que de tiempos atrás ha tenido. Así lo reconocieron los Estados en que se dividió Colombia, cuando tomaron por principio de separación el *uti possidetis*, principio que, olvidada una vez, abre la puerta á violencias y disgustos sin fin, que el Gobierno Granadino se ha propuesto precaver, guardándolo fielmente por su parte.

Este mismo principio ha sido ratificado espresamente por el artículo 26 del nuevo Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la Nueva Granada y el Ecuador, firmado en esta Capital el 9 de Julio de 1856, en el cual se dejaron subsistentes los mismos límites que antiguamente separaban las provincias que después pasaron á formar las dos naciones á la disolución de Colombia.

Es claro, pues, que según este artículo y el 24 del mismo Tratado, el territorio ó territorios Granadinos usurpados por individuos ó autoridades Ecuatorianas deben ser inmediatamente restituidos, y los infractores del Tratado juzgados y castigados; y esto es lo que el Gobierno Granadino solicita del de el Ecuador, y lo que, de orden suya, hago por medio de la presente nota.

Y como prescindiendo de las consideraciones espuestas, ninguna ofensa puede darse mayor contra naciones independientes que la ocupación de territorio, porque él es la mas sagrada de las propiedades que poseen; y como ella autoriza el empleo inmediato de la fuerza para repeler la agresión y buscar seguridades al porvenir; el Poder Ejecutivo ha resuelto se ministre al Gobierno del Ecuador, por medio de V. E., y de la manera mas categórica, la necesidad de que sin dilación se manden retirar los individuos que, en plena paz, vienen de esa República á turbar así el sosiego y los derechos soberanos de la Nueva Granada. Dispuesto como se halla á respetar siempre en los otros, y particularmente en los vecinos, lo que les pertenece, no puede consentir que la Nueva Granada se vea atacada de semejante manera, por caras que le sean las buenas relaciones con ese Estado, pues tiene que llenar cumplidamente el deber, imprescindible, que le imponen la Constitución y la dignidad del país de conservar íntegro el territorio nacional.

Ruego á V. E. se sirva favorecerme con la contestación mas pronta posible, y esperando que ella sea tal que corte de raíz correspondencias de la naturaleza de la presente, me suscribo de V. E. con toda consideración

mui atento servidor.

J. A. Pardo.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador etc. etc. etc.

COPIA.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

ESTADO DEL CAUCA.

GOBIERNO PROVISORIO.

SECCION 2.ª NUM. 1.º

Popayan, 10 de noviembre de 1857.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.

El señor Prefecto del territorio del Caquetá en nota oficial de 29 del próximo pasado octubre, marcada con el número 5.º dice á la Secretaria jeneral, lo que copio.

“Por conducto de U. pongo en conocimiento del Jefe Superior del Estado del Cauca, que el Corredor de Aguatico con fecha 10 del presente, me dice entre otras cosas lo que sigue.—Habiendo tocado con

el pueblo de San Antonio aconteció lo siguiente: que oyendo á distancia de una cuadra el golpe de los remos, salió el Gobernador y otros indijenas al puerto, y conociendo á los indijenas del Aguatico y de San Rafael se pusieron en movimiento y corrieron así á sus casas; y en el mismo momento se presentaron dos hombres armados con armas de fuego en dicho puerto, y por tres ocasiones en alta voz, interrogaban palabras de quien vive, alto, y al llegar á dicho puerto contesté que era el Corredor del distrito de Aguatico y autoridad Granadina, y se me condujo á casa del Gobernador indijena de ese pueblo, en la que me encontré con el señor Fidel Sierra ciudadano Ecuatoriano, el que me averiguó el objeto de mi ida á ese pueblo, que así como autoridad ó como particular, que si como autoridad no me harían reconocer jurisdicción en ese pueblo, por hallarse dicho Sierra de Teniente de aquel departamento, y que comprendía también San Rafael, legalmente posesionado por el Gobernador de Santa Rosa, y me manifestó, también una nota oficial que le pasa dicho superior, sobre que forme la estadística de San Antonio y San Rafael del número de habitantes que existen, pues según se manifestaron aquellos pobladores los tienen enteramente seducidos: todo esto pongo en su conocimiento para que se sirva elevarlo al Supremo Gobierno para su reparo, y si es de imperiosa necesidad ir al pueblo de San Antonio, es sumamente necesario se me auxilie con un número considerable de jente armada y un buen director ó Jefe; pues, según se me dijo habia ocurrido dicho Sierra, se le mande una fuerza bastante para subir al pueblo de San Rafael, á cumplir lo que le ordena el Superior, porque los límites de la Nueva Granada con el Ecuador son el Rio Gamues hasta la entrada al Putumayo, y de este rio aguas abajo hasta el Marañon, y que estos territorios están injustamente posesionados las autoridades Granadinas; pues si se me atiende á las razones que arriba relaciono, estoy pronto á sostener, aunque sepa ser víctima, en defensa de la República ó territorio Granadino”.—Ya en meses pasados he dado cuenta al Gobierno Nacional de acontecimientos iguales y aun mas arbitrarios; y he dado, también todos los informes que el señor Secretario de Gobierno se ha servido pedirme.—Mi procedimiento ha sido poner esos hechos en conocimiento del Gobernador de la provincia Oriental del Ecuador, é indicarle que el negocio de límites solamente puede ser dirimido por los respectivos Gobiernos jenerales.—Remito, también á su Despacho copia de una comunicación del Gobernador Ecuatoriano de la citada provincia, á pesar de que ya tiene conocimiento de ella el Gobierno Nacional.

Lo que tengo el honor de transcribir á U., acompañándole copia de la nota á que se refiere el señor Prefecto del Caquetá, para que U. se digne ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo, suscribiéndome, con sentimientos de aprecio y consideración,

Su mui atento servidor.

Emigdio Palau.

Es copia.—El Oficial Mayor, José Cacedo.

MINISTERIO DE RELACIONES
ESTERIORES DEL ECUADOR.

Quito á 1.º de junio de 1858.

Instruido S. E. el Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, del contenido del despacho que V. E. dirigió á este Departamento en 9 de diciembre último, contraído á reclamar por las invasiones sucesivas que se suponen hechas por autoridades Ecuatorianas al suelo Granadino en el territorio del Caquetá; me ha ordenado contestar á V. E. lo siguiente.

El principal fundamento en que se apoya la reclamación del Gobierno de V. E. consiste en suponer que los lugares en donde se han ejercido actos de jurisdicción por funcionarios Ecuatorianos se hallan situados en territorio Granadino, siendo así que ellos han pertenecido y siguen perteneciendo al de esta República. El hecho reciente de que el territorio parroquial de los pueblos de San Rafael y San Antonio de Coca se hubiese trasladado a hacer varios arreglos en esas pequeñas poblaciones no constituye de ninguna manera un acto que revele tendencias que tengan por objeto adueñarse de ajeno territorio, sino únicamente el ejercicio pacífico de las funciones de un empleado Ecuatoriano en parroquias que se encuentran dentro de los límites de esta República.

Aun cuando, por desgracia, no se hallan fijados definitivamente los límites que dividen á las dos Repúblicas, es incontestable que las dos espesadas poblaciones pertenecen al Ecuador, ya porque ha estado y está en posesión de ellas, ya también porque, según la ley de 25 de junio de 1824 que arregló las divisiones políticas de la antigua República de Colombia, corresponde al Departamento del Ecuador el territorio del Oriente en que se hallan comprendidas dichas poblaciones. Esta circunstancia se manifiesta á toda luz, porque habiendo autorizado dicha ley al señor José Manuel Restrepo como Secretario del Interior en aquella época, este mismo señor al fijar los límites de los Departamentos en su Historia de la República de Colombia, con pleno conocimiento de la materia, incluyó en el Departamento del Ecuador el río Coca (á cuyas orillas se encuentran las poblaciones de San Rafael y San Antonio), como lo manifiestan los mapas particulares de los Departamentos y el general de la República. Levantados por el mismo señor Restrepo, y que se encuentran coleccionados en un Atlas especial impreso en París en el año de 1827.

Al dejar de este modo satisfecha la estimable nota de V. E. á que se contrae la presente, me es honroso reiterarle las muestras de profunda consideración y aprecio con que me suscribo de V. E. atento servidor.

Antonio Mala.

Al Escelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada. Son copias.—El Oficial Mayor, Camilo Ponce.

DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, 30 de diciembre de 1857.

En vista de la nota que la Legación Peruana dirigió á V. E. el 41 de noviembre anterior publicada por la imprenta, el Gobierno de la República no ha podido dejar de prever las complicaciones que resultarían de la enajenación de tierras en parajes desiertos, de límites no demarcados con precisión y en que concurren intereses de mas de un Estado.

Ha fijádose también en la alusión hecha á la ley de 26 de noviembre de 1855, sobre concesiones á pobladores y navegación de ríos, que se suponen Ecuatorianos.

Y encontrando en esta y en aquella providencias que deben tenerse por concordantes, y en otros hechos parciales que tengo sometidos al conocimiento de V. E., un sistema de resolver sin discutir las cuestiones de suma gravedad, como son las de posesión y dominio territorial, que bien pudiera calificarse de inusitado, agresivo y al propio tiempo ineficaz, porque naciones soberanas ni dependen ni reciben daño en lo que por otros se practica sin consentimiento suyo, me ha ordenado el Poder Ejecutivo manifieste al Gobierno Ecuatoriano que los actos en referencia y cuantos mas se sancionen de igual naturaleza y tendencias,

en cuanto puedan dañar á la República, son actualmente nulos, y serán en lo sucesivo desconocidos y rechazados por la Administración Granadina, que respetando las prerrogativas y títulos que conciernan al Ecuador, y hallándose dispuesta á entrar con su Gobierno en negociaciones que conduzcan á definir lo dudoso y á alejar controversias estériles ó peligrosas, tiene el deber premioso de sostener incólume cuanto le pertenece.

Dígnese V. E. elevar esta manifestación al conocimiento del Poder Ejecutivo de esa Nación, y recibir los sentimientos de alta estima con que soy de V. E. atento servidor.

J. A. Pardo.

A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DEL ECUADOR.

Quito á 1.º de junio de 1858.

La nota que la Legación Peruana, Residente en esta capital, dirigió al Ministerio de mi cargo, con fecha 41 de noviembre último, relativamente á la enajenación de terrenos baldíos hecha por el Ecuador á favor de sus acreedores británicos, ha producido en el Gobierno de V. E. la impresión que esplica su estimable comunicación del 30 de diciembre del año anterior. En ella se sirvo V. E. expresar, "que el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada no ha podido dejar de prever las complicaciones que resultarían de la enajenación de tierras en parajes desiertos, de límites no demarcados con precisión y en que concurren intereses de mas de un Estado." Añade V. E. que el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada, "ha fijádose también en la alusión hecha á la ley de 26 de noviembre de 1855 sobre concesiones á pobladores y navegación de ríos que se suponen Ecuatorianos," y sobre tales antecedentes, ó invocando el principio que, "Naciones soberanas ni dependen ni reciben daño en lo que por otros se practica sin consentimiento suyo," V. E. concluye esponiendo, "que los actos en referencia y cuantos mas se sancionen de igual naturaleza y tendencias, en cuanto puedan dañar á la República (de la Nueva Granada,) son actualmente nulos y serán en lo sucesivo desconocidos y rechazados por la Administración Granadina, que respetando las prerrogativas y títulos que conciernan al Ecuador, y hallándose dispuesto á entrar con su Gobierno en negociaciones que conduzcan á definir lo dudoso y alejar controversias estériles ó peligrosas, tiene el deber premioso de sostener incólume cuanto le pertenece."

Impuesto mi Gobierno del contenido de la comunicacion relacionada, me ha ordenado que conteste á V. E. en los términos siguientes:

El pago parcial que el Ecuador, sin perjuicio de su soberanía y mediante una contrata, acaba de hacer, con cierta porción de territorio nacional y no adhesado, á sus acreedores Europeos; es el cumplimiento respectivo de la obligación que contrajo la República de Colombia; obligación reconocida por los tres Estados en que esta República se dividió, y obligación para cuya seguridad hipotecó, por decirlo así, el Congreso Colombiano de 826, los terrenos baldíos de que entonces podía disponer, es decir, los del Ecuador, Nueva Granada y Venezuela. Sobre esta base, cada una de las nuevas naciones ha hecho arreglos reducidos, á la satisfacción de la parte de la deuda que en la distribución le tocara, y el Ecuador ha cuidado con la solicitud que debía de no asignar á los tenedores de bonos ecuatorianos sino las tierras que son de su indisputable pertenencia, según instruirá á V. E. el tenor de la contrata que tengo

el honor de acompañar á la presente nota. La simple lectura de esta manifestará á V. E. que los terrenos á que se contrae no han estado ni pueden estar sujetos á cuestiones de dominio con la República de la Nueva Granada, y que, por lo mismo el acto á que aludo no compromete ni remotamente el territorio de esta.

Pero aun en la hipótesis de que en algun tiempo pudiera resultar que alguno ó algunos de los terrenos baldíos de que ha dispuesto el Ecuador para el pago del crédito correspondiente á ciudadanos británicos, fuesen de pertenencia Neo-Granadina, no puede ocultarse á la penetración del Gobierno de V. E., que ni en este caso experimentalmente el mas pequeño daño la República de la Nueva Granada, porque esta recuperaría lo que es suyo y el Ecuador daría á sus contratantes otro terreno equivalente al que fuese ajeno, en virtud de la evicción y saneamiento que forman una condición esencial de enajenaciones de esta naturaleza.

Las disposiciones contenidas en la ley de 26 de noviembre de 1855 sobre libre navegación de los ríos ecuatorianos tributarios del Amazonas, así como la de este en la parte que toca al Ecuador tampoco envuelven usurpacion ninguna de derechos correspondientes á la Nueva Granada. Los ríos á que la citada ley se refiere se hallan indubitablemente comprendidos en el territorio Ecuatoriano; y para convencerse de esta verdad, que tiene en su apoyo la evidencia, basta examinar las demarcaciones que hizo la ley Colombiana de 25 de junio de 1824 y la carta geográfica levantada por el ilustrado señor José Manuel Restrepo; esto es, por el mismo personaje que autorizó con su firma en calidad de Ministro de Estado la ley que acabo de invocar. Esta concluyente razon y el espíritu filantrópico y eminentemente liberal de que estuvieron animados los Lejisladores del Ecuador en el año de 55 al hacer las concesiones que han llamado la atención del Gobierno de V. E., esplican de una manera satisfactoria los títulos y sentimientos que entraña la mencionada ley; títulos y sentimientos que el Gobierno de V. E. respetará como justo y aplaudirá como celoso de los principios que condenan la adopción de medidas egoístas y mezquinas.

Por lo demas, el Gobierno Ecuatoriano anhela con vehemencia la celebracion de un tratado que fije de una manera definitiva los límites de esta y esa República, para que la falta de éstos jamás ocasionen cuestiones siquiera pequeñas que puedan alterar ni levemente la buena armonia y cordial inteligencia que reinan y reinarán siempre entre pueblos hermanos unidos por tantos y tan estrechos vinculos.

Sirvase V. E. poner estas esplicaciones en conocimiento del Escelentísimo Gobierno de la N. Granada y aceptar el profundo respeto y muy distinguidas consideraciones con que tengo el honor de ser de V. E. atento servidor.

Antonio Mala.

Al Escelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada. Son copias.—El Oficial Mayor, Camilo Ponce.

DOCUMENTOS.



Al señor doctor Ramon Orejuela Cónsul de la Nueva Granada en esta capital.

Quito, mayo 1.º de 1857.

En contestación á la apreciable nota, que con fecha 28 del mes próximo pasado se ha servido U. dirigirla al infrascrito, contraída á exigir un informe sobre lo que ocurrió á fines del año de 1851 con el señor Coronel Manuel Ibañez, granadino de nacimiento, contra quien se asegura que el Jefe del Estado, General Jugg

María Urquina, había dado órden al infrascrito (entonces Gobernador de esta provincia) para haberlo salir al extranjero, infórmas: que es notoriamente falso el hecho á que se refiere, pues lo ocurrido fué lo siguiente.

En el memorable día de 51 solicitó el señor Coronel Manuel Ibañez de la Gobernación que estuvo á cargo del infrascrito su pasaporte para el Perú, y se le mandó estender en el acto sin ninguna condicion que pudiera embarazar su marcha. A los dos ó tres dias de haberlo obtenido el señor Ibañez, le preguntó al infrascrito el Jefe Supremo, "¿quién á quienes había conferido pasaportes en esos dias," y se le contestó, que á varios individuos que lo habían solicitado, siendo uno de ellos el señor Manuel Ibañez, quien todavía se hallaba en este lugar; á lo que replicó, "que no convenia que marchase tan pronto ese Señor sin las precauciones necesarias, porque siendo el espresado Coronel un agente inmediato de Flores, enemigo por tanto de nuestras actuales instituciones y del Gobierno, se temia, y con fundada razon, que fuese trabajando por los pueblos del tránsito en favor de aquel caudillo; que ademas tenia que responder de un cargo que resultaba contra él por mas de trescientos fusiles que se habian sacado clandestinamente del parque de esta ciudad, y entregados al mencionado Ibañez; y que por tales motivos convenia que no hiciera uso de dicho pasaporte, hasta tanto no se practique aquella diligencia."

El infrascrito, recordando las antiguas y buenas relaciones de amistad que conservó con el señor Manuel Ibañez, recavó en seguida del Jefe Supremo, que se le permitiera, despues de practicada aquella diligencia, hacer pronto uso del pasaporte conferido, acompañado de un oficial de honor. Y habiendo obtenido aquel permiso lo puso en conocimiento del señor Ibañez, previniéndole amistosamente que se detuviera un par de dias mas. Así lo ofreció bajo su palabra de honor, y confiado en ella, no le obligó el infrascrito á la devolución del pasaporte, ni lo puso bajo la vijilancia de la policia. Mas al dia siguiente ya supo el Gobierno que habia desaparecido de esta ciudad, y á vuelta de correo se supo igualmente que habia arribado á Guayaquil, que se alojó en casa del señor Ramon Benítez, su antiguo amigo, y que en calidad de incógnito siguió por el próximo vapor á la ciudad de Lima.

Esto es todo lo que ocurrió entónces con el señor Manuel Ibañez, y lo que en obsequio de la verdad puede esponer el infrascrito bajo su palabra de honor, suscribiéndose su muy atento obsecuente seguro servidor

Vidal Alcarado.

B

Excelentísimo señor Jeneral Juan José Flores.—Lima, 24 de junio de 1852.—Mi estimado Jeneral y amigo.—Aunque el Comandante Guedes vino sin carta para mí, no debo sin embargo dejarlo ir sin escribir para ponerle al corriente de cuanto ocurre por aquí.—Ya sabrá que Osma se ha denegado últimamente á continuar mezclándose en los asuntos de la expedición, y que Echenique con la mayor franqueza ha dicho al señor Armero en dos largas sesiones que ha tenido con él, que no dará ningun auxilio como Presidente porque todos sus amigos se lo respueban y que como amigo particular ya le ha dado una prueba mandándole diez mil pesos de su bolsillo, y en fin que sobre el particular no le instaran mas porque su resolusion estaba tomada y era irrevocable. Parece que Castilla fué donde Echenique á pedirle que tomara la medida de disolver la expedición de U. y á hacerle cargos fortisimos por el compromiso en que habia querido poner al Perú respecto de la Nueva Granada y Ecuador y se comprometió solemnemente con él á no mezclarse absolutamente; al ménos así lo aseguraron varias personas, y no puede ser ménos porque la mutacion del hombre ha sido repentina, pues estaba decidido á que si Noboa iba á darle el dinero suficiente y aun los elementos necesarios para obtener el triunfo, y aun hai mas, estaba dispuesto á ir á hacer una visita á Noboa para acordar con él lo que debería hacerse, se lo hizo indicar y el resultado ha sido que lo dejó esperando.—Osma se propuso despues á instancias mías abrir una suscripcion para reunir entre algunos amigos seis ó ocho mil pesos; pero como Espantoso dijo que no daría un cuartillo mas de lo que habia dado, se molestó y protestó no mezclarse en el asunto: este es el estado de las cosas al presente y dado muchísimo poderlas hacer variar, porque

tienen un miedo cerval á las amenazas del Gabinete de Bogotá.—El Jeneral Deustua, hombre firme y decidido amigo de U., tiene el mas vivo interes por su triunfo, y hará cuanto esté de su parte, pero sin dinero puede U. inferir que nada puede hacerse; así es, mi querido amigo, que yo no sé qué hacer para llenar sus deseos, pues conociéndome muy bien debe considerar que no omito paso alguno para hacerme de arbitrios y sacarlo de la mala posicion en que se halla colocado. Hai 50 marineros listos y no seria difícil reunir 50 hombres de tropa, de suerte que con el dinero puramente necesario, es decir con 250 onzas que son 4,250 pesos yo los pondria en Puná y esto porque los marineros me pidiéron á dos onzas; pero cuando no lo hago puedo considerar la dificultad que hai para obtener esta suma, mas sin embargo hoy me voi á colgar del Jeneral Lafuente á ver qué puedo conseguir. Admírese U., Espantoso no quiere dar medio, porque dice que esta expedición lo ha arruinado y rabia por haber condescendido con U. y no ha tenido reparo en ir á Chorrillos á perder 25,000 pesos, circunstancia que ha venido á agravar mas la dificultad.—Nadie, absolutamente nadie cree aquí que U. pueda triunfar, de suerte que si U. logra mejorar su posicion y triunfar, estos señores se convencerán de cuanto es capaz el jenio de un hombre como U.—Despues de lo que le he dicho en mis cartas no sé cómo ha podido U. imaginarse que estos señores pagarán 23,000 pesos de contado por el miserable vapor de Piderson que solo ha costado en su orijen 16,000 pesos, pero aun hai mas; me interesó en que el Gobierno lo comprara para su uso y ni aun esto pude conseguir por el temor, segun dicen ellos, de comprometerse considerándolos unidos á U. puesto que habia venido para su servicio y que esto seria tanto como quererlos sacar del compromiso. Juzgando por este simple hecho debe U. calcular hasta dónde llega el temor del Gobierno del Perú.—Echenique dice que U. lo ha colocado en una posicion desagradable y en una palabra que lo ha engañado, porque le aseguró que la Nueva Granada no tomaria parte contra la expedición porque lo sabia de una manera cierta y todo ha sido al contrario.—La venida de Guedes ha disgustado á muchos; pues él con sus bravatas y amenazas ha agriado un poco las cosas; ademas toma tanto interes porque se llene el compromiso con Piderson que le juzgan todos interesado en el negocio, aunque yo soi el único que lo defiendo; pero teniéndome U. aquí, escusado habria sido desprenderse de Guedes que alli le hace tanta falta, lo mismo digo por la venida del Comandante Cabrera á ménos que en esto se haya propuesto U. un objeto particular.—El doctor Orejuela escribe de Barbacoas con 15 de abril y dice que las guerrillas de Pasto se han avivado mucho con motivo de la expedición de U., y que Franco solo tenia en Pasto 500 hombres, que aunque contaba con los negros libertos de Barbacoas estos resistian venir al ejército. En Nueva Granada se ha alzado un grito tremendo contra el Mensaje de López, y ya los escritores ministeriales están disculpando al Gobierno del Perú con el fin bien calculado de neutralizarlo, como lo han conseguido, y estos señores son tan buenos que creen de la mejor buena fe que la estrategia de aquellos rojos es una muestra de que la paz no se alterará, siempre que no le presten auxilios, sin contemplar que aquellos son unos demonios que necesitan hacer la guerra para conservarse; pues que en la paz son hombres perdidos en razon al grande influjo del partido conservador.—Ahora mismo están sancionando una lei tremenda contra los que hayan conspirado y conspiraren en adelante, y fácil es concebir que esta es una medida que se anticipa para con tal opresion dejar asegurada su retaguardia, mas estos señores no quieren ver lejos, y ciertamente que el que no espera vencer está vencido. Como López me ha llamado traidor he tenido necesidad de escribir un manifiesto del cual envío á U. algunos ejemplares, y ojalá que este paso merezca la aprobacion de U. lo mismo que el sentido en que está concebido. Yo habria querido ser mas severo aun, pero varios amigos se han opuesto.—Muy necesario es en mi juicio que U. proclame á Noboa haciendo entrever que la expedición tiene por objeto restablecer el órden constitucional que el pueblo del Ecuador ha establecido durante la ausencia de U., con cuyo fin se separó del pais. Noboa parece que no tiene inconveniente en unirse á U. con este fin.—Dichoso yo si en estos dias puedo obtener los recursos necesarios para enviarle un refuerzo. Si así fuere, el Comandante Cabrera irá por delante con lo primero que se consiga y yo seguiré con el resto; mas en este momento nada hai y

cuanto pueda hacerse en adelante será obra de la casualidad.—Me despido de U., mi querido Jeneral, lleno de amargura por no haber podido cumplir la comision de que fué encargada, pero U. sabe que faltando el primer elemento no es dable llenar sus deseos.—Quedo de U. como siempre, su muy adicto amigo y fiel servidor.—Manuel Ibañez.

Excelentísimo Señor Jeneral Juan José Flores.—Lima á 20 de junio de 1852.—Mi estimado Jeneral y amigo.—Habiendo escrito á U. con Guedes, tengo que repetirle hoy para participarle las noticias que han venido por el vapor de Chile, y las ocurrencias que han habido aquí.—Está despejada la incógnita y todas esas medias palabras de Echenique tenían un fin: me explicaré mejor, la intencion de Echenique para con nosotros debe ser juzgada como una falta de sinceridad de parte de este Peruano, pues él colocándose así debia estar á las maduras; y tiene U. que al primer quien viva de un centinela rojo granadino, ha arriado bandera en su virtud, ha escrito al Gobierno de Chile pidiendo que le ayude para intervenir en los asuntos del Ecuador, y en efecto ha nombrado un Ministro que debe salir muy pronto, supongo que tocando aquí con destino á Guayaquil. Se cree que Echenique nombrará otro con el mismo objeto y que saldrán de aquí juntos, es decir, el uno en el vapor Cazador chileno, y el otro en el vapor Rimac, pues ya ha nombrado otro para la Nueva Granada eligiendo el mas íntimo amigo de Obando que lo es don.... Tábara y cuyas opiniones conosco U. mucho; este despues de haber rogado bastante al doctor Mariategui como al mas amigo y partidario de Obando, ya U. verá que con mucha razon digo que esta señor Echenique se ha aterrado con solo el mensaje de López. Crea U., mi jeneral, que estos hombres del Perú han nacido para sacrificar su patria á la ignominia, y es preciso convencerlos que no hai un solo hijo que piense en engrandecerla. Esta ocasion habria sido brillante para colocarse en una posicion imponente y respetable; pero Echenique tiene tanto apego á la Presidencia que pasará, antes que perderla, por cualquier baja.—Despues de estas últimas ocurrencias no he hablado con el jeneral Deustua, pero supongo que él estará disgustado con la conducta de Echenique como lo está Osma al cual he mandado las cartas de Vicuña y al devolvérmelas me dice lo que sigue: "25 de junio.—Estimado amigo.—He leído con interes las dos cartas que le devuelve. Cuando U. conteste á su amigo, puede decirle que soi enteramente de su opinion: que no es la capacidad para conocer lo que debia hacerse la que me ha faltado, sino la fuerza para vencer la inspechable inercia de otros.—Suyo afectísimo J. J. de Osma".—Sea de todo lo que fuere, yo no quedo apocobar cual sea la clase de intervencion de Chile y el Perú despues que este último lo ha reconocido á U. como á beligerante y entiendo por esta razon que nunca será intervencion que lo perjudique, antes bien tengo para mí que si U. se encuentra colocado en una mala posicion puede sacar partido de ella, y hará lo posible por medio de los amigos en que se nombra una persona que le sea adicta.—Ahora mas que nunca conviene que U. proclame la legitimidad de Noboa porque con qué derecho, ni bajo qué pretexto intervendrian estas dos Repúblicas en favor del Gobierno de hecho y contra la legitimidad del Presidente Noboa? ademas Cotes me dice que la mision á Nueva Granada lleva por objeto impedir intervencion armada en favor de Urquina, siempre que U. proclame á Noboa y, á decir verdad, aqui todos están por la legitimidad de Noboa inclusive Echenique y Osma, y el mismo Noboa no se resiste: es verdad que se ha negado á ir á unirse á U.; pero es en el concepto de que él considera como difícil el triunfo sin que se le dé nuevos auxilios, y hoy mismo se marcharía á Puná si pudiera obtener refuerzos, por que así me lo ha dicho.—Pienso tener una reunion hoy luego que acabe mi correspondencia con los señores Armero, Cotes, Espantoso, Arboleda y doctor Cárdenas para deliberar lo que seria conveniente hacer á este respecto, reconvoyendo una autorizacion á U. del señor Noboa, que le serviría en mi concepto como caballo de batalla, y daré los pasos convenientes para obtener buen resultado en lo que se resuelva por la reunion, entendiendo que todo será consultando los intereses y el decoro de U.—Guedes no toó con-

migo para la publicación de las notas de los Comandantes de los buques de guerra, y habléndolo sabido al tiempo de marcharse, porque es lo que él el quejido de la apata de Arboleda, le pedí que me las dejara que yo lo haría, y me contestó que no las dejaba porque ya consideraba tarde su publicación, y ya U. ve que ahora más que nunca convendría que la luz pública viera estos documentos y pido á Paita una copia porque sería bueno que los originales los tenga U. en su poder, esto por si acaso Guedes está aun en aquel punto: repito ahora lo que dije antes, que no sé como teniéndome U. aquí no se entiende conmigo para todo lo que hai que hacer, y es mucho mas fácil entenderse con una sola persona que con muchas á la vez.—Me despido de U. para hacerle mis indicaciones en otra ocasión.—Su afectísimo amigo seguro servidor.—Manuel Ibáñez.

D

En la ciudad de San Miguel de Barro, á los dos días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Yo el presente escribano y el señor Comisario de policía, de orden del señor Gobernador de la provincia por el fundado temor de que se turbara la paz por el Norte, y por sospechas igualmente fundadas contra los señores Blas Guerrero y Miguel Yela, nos constituimos en la casa Consistorial y procedimos á registrar el equipaje de los referidos señores Guerrero y Yela procedentes de la ciudad de Pasto en marcha para la capital de esta República, los mismos que iban abriendo su equipaje y manifestando los efectos que contenía. No habiendo encontrado sino varias encomiendas de dinero y diez y nueve comunicaciones para diversos ecuatorianos, como estas comunicaciones se le manifestaron al señor Gobernador de la provincia, quien habiendo visto solo sus nombres ordenó que fueran, como lo fueron, inmediatamente devueltas á los enunciados señores Guerrero y Yela, y que se les confiera, como tambien se les confirió en el mismo acto, un seguro pasaporte para que continuaran su marcha, que desde luego la continuaron á la capital de la República sin haber experimentado el menor retraso ni perjuicio alguno, y habiendo obtenido más bien el referido pasaporte para la convenientes seguridad de sus personas é intereses. En lo que se terminó el presente acto, de que fui, y lo firmo con el señor Comisario de policía en dicha fecha.—Mariano Rodríguez.—Ante mí, Carlos de la Torre. Escribano del número y hacienda nacional.

EL SEIS DE MARZO.

En el número 177 de "El Tiempo" publicado en Bogotá el 18 de mayo del presente año, se encuentra un artículo contraído en su mayor parte á un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para declarar la guerra al Ecuador, que se había presentado en el Senado Granadino y que había recibido ya el segundo debate cuando salió á luz el mencionado periódico.

La noticia de tan notable acontecimiento, no puede dejar de sorprender á todos los americanos cuya fe en los progresos de este Continente les hacia esperar la reconstitución de la República Colombiana basada en instituciones mas liberales que las que sirvieron de fundamento á la antigua Colombia, y no puede dejar de conmover profundamente los sentimientos republicanos de cuantos fincan en la union y la buena armonía de las Naciones Sud-Americanas la futura felicidad de esta porcion del mundo que parece destinada á ser el esclusivo patrimonio de la libertad. Algunos periódicos liberales de la Nueva Granada han manifestado ya la sorpresa y la indignacion que justamente les ha causado el pro-

yecto que nos ocupa, y por demas fuera que el Ecuador, el pueblo gratuita y desacordadamente amenazado, hiciere iguales manifestaciones.

La amenaza es un hecho, y aunque con razon dice "El Tiempo," que en lo que menos podia pensarse por ahora, era en una guerra entre el Ecuador y la Nueva Granada, *estamos muy cerca de ella* como lo asegura el mismo periódico. Es ya un hecho que á la federacion proclamada por los liberales de ambas Repúblicas se quiere oponer la division, la enemistad y la guerra, y esto de parte del Senado de la Nacion mas empeñada en estrechar los vinculos de fraternidad que ha conservado con el Ecuador: es ya un hecho que se quiere romper los lazos que unen á dos pueblos amigos y hermanos, empleando para ello sacrificios tan dolorosos como los que se hicieron para conquistar la independencia, tan dolorosos como aquellos cuyo recuerdo bastaria para sostener las reciprocas afecciones de dos pueblos, pero que lejos de ser gloriosos como esos sacrificios, eclipsarian su brillo y llegarían, despues de tantos años, á destruir los frutos que empieza á producir la sangre de millares de mártires,—sagradas victimas voluntarias ofrecidas por la felicidad de sus hermanos.

Y es lo mas extraño que ningun motivo, ninguna razon justificativa se presenta capaz de coonestar tan injustificable conducta: pretestos fútiles, cuestiones pendientes que deben resolverse por los pacíficos trámites prescritos por tratados vijentes, actos ejercidos por el Ecuador en virtud de sus imprescriptibles derechos.—Tales son los fundamentos del temerario proyecto que á la fecha puede haber sido sancionado en la Nueva Granada: ninguna injuria inferida ni manifestamente amenazada de parte del Ecuador, ninguna satisfaccion rehusada pueden servir de fundamento á una declaratoria de guerra, y por lo mismo los pueblos no pueden menos que atribuir el intento del Senado Granadino á un pensamiento oculto y por lo mismo indigno de tener cabida en una Cámara Legislativa, é incapaz de autorizar un comportamiento opuesto no solo á los principios jenerales del Derecho de jentes, sino tambien á las disposiciones especiales de un tratado reciente, consagrado como una lei de las dos Repúblicas.

Los cargos que se hacen al Ecuador, segun aparece del artículo de "El Tiempo" á que nos referimos, están desvanecidos por los documentos preinsertos, y ninguno de ellos puede ser una razon justificativa de la guerra que se medita; veámoslos aunque sea muy de paso.

Se dice que el señor Manuel Ibáñez fué espulsado del Ecuador en 1851, sin previo juicio y de una manera brutal y bárbara. Pero el señor Ibáñez auxiliador y cómplice de Flores, y como tal enemigo de las libertades ecuatorianas, pudo ser espulsado de nuestro territorio como se asegura, tanto mas cuanto que habia abusado del asilo tambien contra la Nueva Granada, y el Gobierno de esa Nacion habia pedido que se internase á los asilados como Ibáñez calificándolos de *traidores*. No obstante el Gobierno Ecuatoriano se

abstuvo de tomar medida alguna contra aquel individuo; y cuando el jeneral José María Urbina entró en la capital de la República, como Jefe Supremo, Ibáñez acusado por su propia conciencia se refugio en casa de la Legacion Española: desde allí pidió su pasaporte á la Gobernacion de Pichincha y esta consultó al Supremo Gobierno para concederlo. El Ejecutivo ordenó se confriese el pasaporte solicitado, y la Gobernacion lo confirió en virtud de aquella orden: de donde resultó que el pasaporte apareciese como conferido gratuitamente, y que el señor Ibáñez se sirviese de él como de un documento contra un pueblo que pudo y debió castigarle severamente y no lo hizo por un exceso de jenerosidad é indulgencia.—¿Será esta una razon justificativa de la guerra que proyecta el Senado de la Nueva Granada, acorde con el Ministro de Relaciones Exteriores?

Igual cargo se hace por la espulsion del señor Antonio José Chávez verificada en 1853. Pero el señor Chávez ingresó en el territorio ecuatoriano como invasor á mano armada y no como desgraciado que implorase el asilo de una Nacion amiga; fué uno de los partidarios, fautores y cómplices mas decididos de la expedicion floreana declarada pirática por el Gobierno Granadino, y por lo mismo debió ser castigado como pirata, violador del territorio de un pais amigo y hermano del suyo, y como atentador contra la independencia y la libertad ecuatorianas. El Poder Ejecutivo, revestido de las facultades extraordinarias constitucionales y necesarias entónces para la salvacion de la República, pudo espulsar á los sediciosos nacionales sin observar los trámites judiciales propios de las circunstancias ordinarias (y no hubiera podido hacer lo mismo con los extranjeros que sin títulos de ninguna clase invadieron al Ecuador ultrajando su independencia y su soberania, conculcando los fueros nacionales y convirtiéndose en instrumentos del mas execrable de los criminales públicos sud-americanos! Los extranjeros no tienen derecho á la proteccion de las leyes del pais en que residen si no respetan esas mismas leyes, las instituciones y á las autoridades de aquel pais; y Chávez, violador de la inmunidad del territorio Ecuatoriano, holló las leyes Ecuatorianas, quiso destruir sus instituciones, echar por tierra las autoridades legalmente constituidas, y fué hasta su espulsion constante sostenedor de los intereses del Pirata. Los nacionales en iguales casos, y hallándose el Ejecutivo investido de facultades extraordinarias, pueden ser espulsados sin fórmula de juicio; y los extranjeros, que cuando mas gozan de las mismas prerogativas que los nacionales cuando así lo prescriben los tratados públicos, no tienen derecho ninguno para ser invasores privilegiados, ni sediciosos, ni conspiradores inmunes. El señor Chávez incurrió en un crimen y debió ser espulsado como los Ecuatorianos que lo cometieron igualmente: así lo exijan la seguridad y la dignidad de la República, y no puede, por lo mismo, imputarse al Ecuador la espulsion de aquel individuo como una injuria hecha á la Nueva Granada, ni

mirarse aquel acto como la *razon justificativa* de un rompimiento entre las dos Naciones.

Con respecto á otros individuos Granadinos que, se dice, han sido detenidos y cuyos equipajes han sido registrados por las autoridades Ecuatorianas, los pocos casos que han ocurrido han sido en virtud de denuncias sobre la complicidad de tales individuos en los planes subversivos del orden y tranquilidad de la República, exigidos por las circunstancias del pais y verificados con las formalidades legales, sin envolver vejámenes alguno á aquellos ciudadanos granadinos.—Todo esto se encuentra mas estensamente explicado en las notas oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que preceden á este escrito.

Otro de los cargos es que el Ecuador ha enajenado á los tenedores de bonos de la deuda exterior, una porcion de terrenos baldios comprendida entre los rios afluentes al Amazonas y que se cree corresponden á la Nueva Granada. Pero aparte de que sobre este particular, en caso de ser la aseveracion exacta, bastaba la protesta del Gobierno Granadino, como juiciosamente lo han dicho los ilustrados señores Zaldúa y Murillo combatiendo el proyecto de guerra, la Nueva Granada no tiene ni puede tener derecho alguno á esos terrenos por la distancia á que están colocados del punto por donde debe pasar la linea divisoria de los dos Estados; pues aunque la demarcacion no se ha verificado todavia, la Nueva Granada no tiene ni puede pretender el derecho de estender sus fronteras hasta el departamento del Azuái en que se encuentran los terrenos enajenados.—Tampoco este pretexto puede, pues, ser una razon justificativa de la guerra.

Se ha hecho tambien el cargo de que el Gobierno Ecuatoriano ha dictado una providencia sobre monedas, de que resulta que la granadina sufre un descuento considerable. Pero la Legislatura del Ecuador no ha hecho otra cosa que fijar la equivalencia entre las monedas decimal y de ochavos para las oficinas de hacienda; y esa equivalencia, lejos de ser perjudicial á la moneda granadina, le es favorable; porque segun ella los fuertes del sistema decimal que equivalen á ocho reales de ochavos, son recibidos por nueve de estos reales en las oficinas de recaudacion. Por lo demas el comercio es, como debe ser, absolutamente libre para apreciar la moneda granadina como á bien tuviere segun las circunstancias, sin que el Gobierno de la Nueva Granada tenga derecho alguno para quejarse, ni ménos para declarar la guerra, aunque su moneda decimal sea rechazada en nuestra plaza. La complicada pero pasajera situacion monetaria de la República ha obligado á adoptar la medida indicada que, sin embargo de que en nada afecta á los intereses granadinos, desaparecerá tan luego como pueda regularizarse el sistema monetario que es en la actualidad un verdadero caos.

Por lo que hace á las cantidades que, se asegura, no ha querido pagar el Ecuador á la Nueva Granada por cuenta de lo que, segun se dice, ha

cochado directamente del Perú en virtud de la acreencia colombiana, el cargo no está comprobado y el que lo hace debe probarlo para manifestar la justicia de su reclamo. Una declaratoria de guerra no es la justificacion de derechos cuestionables ni la prueba de acreencias dudosas y problemáticas. Ademas, este punto está en discusion entre los Gabinetes de los dos Estados, y no es razonable ni decoroso abandonar el exámen imparcial de los hechos para lanzarse en el campo de batalla que, si puede dar por resultado la manifestacion de la mayor fuerza de uno de los dos pueblos, no puede aclarar los derechos oscuros ni resolver racionalmente los puntos controvertidos. Cuando en la discusion el Ecuador quedara convencido de la realidad de la deuda, no tuviera necesidad, para cubrirla, de que se le amenazara con la guerra: él la satisfaria voluntariamente, como lo exigen su honor y su crédito nacional, así como satisfuria la parte que le corresponde de los gastos hechos en las Legaciones que se han acreditado para el arreglo de la acreencia colombiana.

En cuanto á las violaciones del territorio granadino, que se suponen hechas por varias autoridades ecuatorianas, véase la parte correspondiente de la contestacion del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los pueblos de San Antonio de la Coca y San Rafael de Aguatico pertenecen al Ecuador y mal puede quejarse la Nueva Granada de las *violencias* que se asegura han cometido en ellos varias de nuestras autoridades.

Queda ya solo el cargo de que el Gobierno Ecuatoriano se rie de las reclamaciones que se le dirijen por el Gobierno Granadino directamente ó por el Cónsul residente en Quito, y de que no contesta siquiera, oponiendo un silencio desdeñoso é insultante á la jestion de las reparaciones debidas. El ilustrado Redactor de "El Tiempo" contradice este aserto con las notas ecuatorianas que existen en el expediente, y nosotros, haciendo lo mismo, observamos tambien que las cuestiones que entre los dos Gobiernos se ventilan son de grave trascendencia y exigen minuciosas y dilatadas indagaciones que no permiten se den al señor Ministro de Relaciones Exteriores ni al señor Cónsul de la Nueva Granada las contestaciones correspondientes con la prontitud que el Gobierno Ecuatoriano desea, y que mui á pesar de este retardan el despacho de los asuntos que se controvertien por los dos Estados. El Gobierno Ecuatoriano respeta á los demas Gobiernos como por estos quiere ser respetado, y está mui distante de reirse ó de mirar con insultante desden las reclamaciones del Gobierno Granadino que, como representante de una Nacion hermana é ilustrada, merece las simpatias y miramientos del pueblo Ecuatoriano.

Hemos dado estas esplicaciones solo por vindicar la reputacion del Ecuador injustamente ultrajada por el señor Ministro y por el Senado Granadinos, y no porque el Ecuador se considere responsable de alguna ofensa, ni abrigue temor alguno por las amenazas que se le hacen. El Ecu-

ador, pueblo pacifico y jeneroso, sabe respetar y aun disimular, mientras su independencia y su dignidad nacional no están comprometidas; pero obligado por temerarias é inconsultas agresiones, sabrá tambien hacerse respetar ó sacrificarse sosteniendo los derechos que le pertenecen como á Nacion libre y soberana.

Que las Cámaras Legislativas de la Nueva Granada declaren, pues, infringido por parte del Ecuador el tratado de 1856 por actos no justificados, anteriores á su formacion y ratificacion; que el Gobierno Granadino autorizado por la Legislatura rompa por sí y ante sí el tratado referido, declarando la guerra al Ecuador sin razones justificativas de ninguna clase, contra la espresa disposicion del artículo tercero, en cuya virtud ninguno de los dos Estados puede apelar á las armas antes de haberse agotado el medio de la negociacion amigable; que declare la guerra antes de someter á la decision de una *potencia amiga y neutral escogida por árbitro* las cuestiones que se han estado y se están ventilando, infringiendo y atropellando tambien de esta manera el artículo citado del tratado vijente; que declare la guerra por asuntos cuyo exámen no ha terminado todavia, por deudas que no están probadas á pesar de que su prueba incumbe á la parte reclamante, por hechos del Gobierno Ecuatoriano exigidos por la necesidad de conservar la independencia y la libertad del pueblo que le habia confiado sus destinos, por hechos exigidos por la criminal conducta de los Granadinos sobre quienes recayeron, por actos impredecibles, obligatorios á la autoridad pública; que declare la guerra con toda la temeraria injusticia que encierra el proyecto en que nos hemos ocupado; esto hará resaltar mas la inocencia del Ecuador y la justicia de su causa; y esa inocencia y esa justicia aumentarán sus fuerzas para resistir á una agresion gratuita que será mirada con escándalo por todos los pueblos civilizados.

Lejos, mui lejos de nosotros la idea de inculpar bajo ningun aspecto al pueblo Granadino por la lijereza con que el Senado ha principiado á discutir el proyecto de rompimiento con el Ecuador: el pueblo Granadino ilustrado y magnánimo no puede tomar parte en una guerra que, sin razon alguna, pudiera producir tristisimas consecuencias, y sabrá corresponder siempre al pueblo Ecuatoriano, afeccion por afeccion, simpatia por simpatia.— Los recuerdos de los dos pueblos son unos mismos; unas mismas deben ser sus futuras glorias, á pesar de las malas pasiones que quieren sembrar entre ellos el jermen de odiosas discordias destruyendo los vinculos de amistad y fraternidad que han sabido conservar ilesos.